

# L'OSSERVATORE ROMANO

EDICIÓN SEMANAL  EN LENGUA ESPAÑOLA

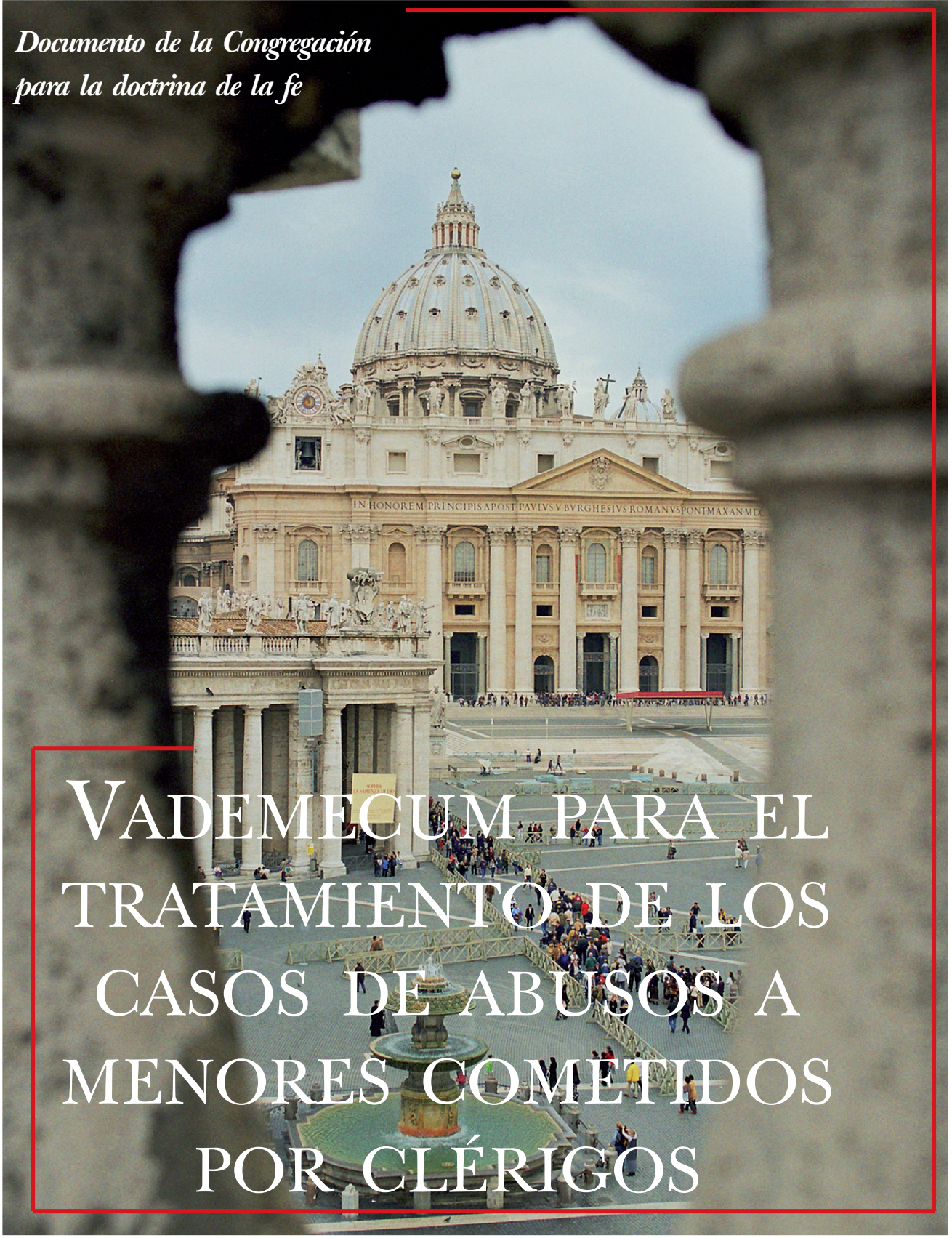
*Unicuique suum Non praevalent*

Año LII, número 29 (2.676)

Ciudad del Vaticano

17 de julio de 2020

*Documento de la Congregación  
para la doctrina de la fe*



VADEMECUM PARA EL  
TRATAMIENTO DE LOS  
CASOS DE ABUSOS A  
MENORES COMETIDOS  
POR CLÉRIGOS

Ángelus

El Papa agradece a quienes están cerca de los enfermos en tiempo de pandemia

«Pienso en Santa Sofía, y estoy muy dolido»: lo dijo el Papa comentando la decisión turca de reconvertir en mezquita el complejo museístico de Estambul. El Pontífice pronunció estas palabras, junto con las de gratitud por quienes están cerca de los enfermos en este tiempo de pandemia, desde la ventana del estudio privado del Palacio apostólico vaticano al finalizar el Angelus rezado a mediodía del 12 de julio con los fieles presentes en la plaza de San Pedro —en respeto de las medidas de seguridad adoptadas para evitar la difusión del contagio de covid-19— y con quienes lo seguían a través de los medios de comunicación. Antes de la oración mariana, el Pontífice ofreció una reflexión sobre la parábola del sembrador en el centro del Evangelio del domingo.

Queridos hermanos y hermanas, ¡buenos días!

**E**n el Evangelio de este domingo (cfr. Mt 13,1-23) Jesús cuenta a una gran multitud la parábola —que todos conocemos bien— del sembrador, que lanza la semilla en cuatro tipos diferentes de terreno. La Palabra de Dios, representada por las semillas, no es una Palabra abstracta, sino que es Cristo mismo, el Verbo del Padre que se ha encarnado en el vientre de María. Por lo tanto, acoger la Palabra de Dios quiere decir acoger la persona de Cristo, el mismo Cristo.

Hay distintas maneras de recibir la Palabra de Dios. Podemos hacerlo como un camino, donde en seguida vienen los pájaros y se comen las semillas. Esta sería la distracción, un gran peligro de nuestro tiempo. Acosados por tantos chismorreos, por tantas ideologías, por las continuas posibilidades de distraerse dentro y fuera de casa, se puede perder el gusto del silencio, del recogimiento, del diálogo con el Señor, tanto como para correr el riesgo de perder la fe, de no acoger la Palabra de Dios. Estamos viendo todo, distraídos por todo, por las cosas mundanas.

Otra posibilidad: podemos acoger la Palabra de Dios como un pedregal, con poca tierra. Allí la semilla brota en seguida, pero también se seca pronto, porque no consigue echar raíces en profundidad. Es la imagen de aquellos que acogen la Palabra de Dios con entusiasmo momentáneo pero que permanece superficial, no asimila la Palabra de Dios. Y así, ante la primera dificultad, pensemos en un sufrimiento, una turbación de la vida, esa fe todavía débil se disuelve, como se seca la semilla que cae en medio de las piedras.

Podemos, también —una tercera posibilidad de la que Jesús habla en la parábola—, acoger la Palabra de Dios como un terreno donde crecen arbustos espinosos. Y las espinas son el engaño de la riqueza, del éxito, de las preocupaciones mundanas... Ahí la Palabra crece un poco, pero se ahoga, no es fuerte, muere o no da fruto.

Finalmente —la cuarta posibilidad— podemos acogerla como el terreno bueno. Aquí, y solamente aquí la semilla arraiga y da fruto. La semilla que cae en este terreno fértil representa a aquellos que escuchan la Palabra, la acogen, la guardan en el corazón y la ponen en práctica en la vida de cada día.



Francisco: «muy dolido» por Santa Sofía de Estambul

La parábola del sembrador es un poco la “madre” de todas las parábolas, porque habla de la escucha de la Palabra. Nos recuerda que la Palabra de Dios es una semilla que en sí misma es fecunda y eficaz; y Dios la esparce por todos lados con generosidad, sin importar el desperdicio. ¡Así es el corazón de Dios! Cada uno de nosotros es un terreno sobre el que cae la semilla de la Palabra, ¡sin excluir a nadie! La Palabra es dada a cada uno de nosotros. Podemos preguntarnos: yo, ¿qué tipo de terreno soy? ¿Me parece al camino, al pedregal, al arbusto? Pero, si queremos, podemos convertirnos en terreno bueno, labrado y cultivado con cuidado, para hacer madurar la semilla de la Palabra. Está ya presente en nuestro corazón, pero hacerla fructificar depende de nosotros, depende de la acogida que reservamos a esta semilla. A menudo estamos distraídos por demasiados intereses, por demasiados reclamos, y es difícil distinguir, entre tantas voces y tantas palabras, la del Señor, la única que hace libre. Por esto es importante acostumbrarse a escuchar la Palabra de Dios, a leerla. Y vuelvo, una vez más, a ese consejo: llevad siempre con vosotros un pequeño Evangelio, una edición de bolsillo del Evangelio, en el bolsillo, en el bolso... Y así, leed cada día un fragmento, para que estéis acostumbrados a leer la Palabra de Dios, y entender bien cuál es la semilla que Dios te ofrece, y pensar con qué tierra la recibis.

La Virgen María, modelo perfecto de tierra buena y fértil, nos ayude, con su oración, a convertirnos en terreno disponible sin espi-

nas ni piedras, para que podamos llevar buenos frutos para nosotros y para nuestros hermanos.

*Después del Ángelus, el Papa recordó también la Jornada internacional del mar, saludando a quienes trabajan en las embarcaciones y en los puertos «lejos de sus seres queridos y de su país».*

Queridos hermanos y hermanas:

**E**n este segundo domingo de julio se celebra la Jornada Internacional del Mar. Dirijo un saludo afectuoso a todos aquellos que trabajan en el mar, especialmente a aquellos que están lejos de sus seres queridos y de su país. Saludo a todos los que se han reunido esta mañana en el puerto de Civitavecchia-Tarquiniya para la celebración eucarística. Y el mar me lleva un poco lejos con el pensamiento: a Estambul. Pienso en Santa Sofía, y estoy muy dolido.

Os saludo a todos vosotros, fieles de Roma y peregrinos de diferentes países, en particular a las familias del Movimiento de los focolares. Saludo con gratitud a los representantes de la pastoral de la Salud de la diócesis de Roma, pensando en tantos sacerdotes, religiosas, religiosos y laicos que han estado y están junto a los enfermos en este periodo de pandemia. ¡Gracias! Gracias por lo que habéis hecho y estáis haciendo. ¡Gracias!

Y os deseo a todos un buen domingo. Por favor, no os olvidéis de rezar por mí. Buen almuerzo y hasta pronto.

# El Papa cerca de los Curas villeros de Buenos Aires golpeados por el coronavirus

“

*Quiero estar cerca de ustedes en este momento, que sé que la están peleando con la oración y los médicos, ayudan [...] Tres de los curas que trabajan entre ustedes están enfermos, pienso especialmente en el padre Bachi, el pionero de Villa Palito y que después trabajó en San Petersburgo, Puerta de Hierro, todos esos barrios a los cuales él dedica su vida. En este momento la está peleando, la está peleando porque no está bien [...] Todo el pueblo de Dios —subraya— junto a sus curas enfermos. Es el momento de agradecer a Dios por el testimonio de esos sacerdotes, rezar por la salud e ir adelante*

El Papa Francisco está cerca de los párrocos que ejercen su ministerio en los barrios más pobres y populares de Buenos Aires y reza especialmente por los afectados por la epidemia de covid-19. El Pontífice quiso transmitir su solidaridad a los sacerdotes a través de un mensaje de vídeo enviado el jueves 9 de julio a los “Curas villeros” a través de monseñor Eduardo Horacio García, Obispo de San Justo.

«Quiero estar cerca de ustedes —dice el Papa— en este momento, que sé que la están peleando con la oración y los médicos, ayudan».

El pensamiento de Francisco es para los sacerdotes golpeados por el virus: «Tres de los curas que trabajan entre ustedes están enfermos, pienso especialmente en el padre Bachi, el pionero de Villa Palito y que después trabajó en San Petersburgo, Puerta de Hierro, todos esos barrios a los cuales él dedica su vida. En este momento la está peleando, la está peleando porque no está bien». Se trata del Padre Basilio Britéz, hospitalizado desde el 21 de junio en la clínica San Camilo de Buenos Aires tras dar positivo en covid-19.

Vive y desarrolla su actividad pastoral en la parroquia de San Roque González y Compañeros Mártires del barrio Almafuerte. «Rezo por ustedes y los acompaño en este momento», añade el Pontífice en su mensaje.



*Entrega de comida en una villa miseria de Leon Suarez (12/04/20)*

Luego el Papa asegura la solidaridad de la comunidad eclesial con sus pastores y, en particular, con los “Curas villeros”, sacerdotes en primera línea que se enfrentan cada día a la emergencia de la pandemia entre dificultades y carencias de todo tipo: «Todo el pueblo de Dios —subraya— junto a sus curas enfermos. Es el momento de agradecer a Dios por el testimonio de esos sacerdotes, rezar por la salud e ir adelante».

Francisco concluye el vídeo con la bendición y con la petición de rezar por él.



“

*En la Amazonía hay una expresión de Iglesia totalmente laica. Este rostro de la Iglesia en la que los laicos asumen las comunidades para que la fe, la Iglesia, no muera en estos espacios. La Conferencia, con este objetivo de sinodalidad, puede mejorar estas experiencias que ya existen en la Amazonía, tanto peruana como brasileña, como en otros países*

Entrevista a Laura Vicuña

## «La Conferencia quiere ser una voz profética»

Integrante de la Conferencia Eclesial de la Amazonía

LUIS MIGUEL MODINO\*

Mujer, indígena, religiosa, son tres elementos que definen a Laura Vicuña Pereira, de la Congregación de las Catequistas Franciscanas, que forma parte de la Conferencia Eclesial de la Amazonía, en representación de los pueblos indígenas. Ella ve la nueva conferencia como algo «que une, que articula a las Iglesias en la Amazonía», un avance en el camino de la sinodalidad, «que realmente podemos caminar juntos y formar este rostro de la Iglesia en la Amazonía».

En la Amazonía, la Iglesia tiene un rostro laical, lo que significa que «la Conferencia, con este objetivo de sinodalidad, puede mejorar estas experiencias que ya existen en la Amazonía». Junto con esto, es importante destacar el papel que la nueva conferencia puede tener en relación con los pueblos indígenas, víctimas del abandono de las políticas públicas, algo que ha empeorado aún más con la pandemia, denunciando la «omisión de los estados nacionales en relación con los pueblos originarios», que se han organizado frente a las amenazas externas que están sufriendo.

La religiosa enfatiza la importancia de la resistencia de los pueblos originarios, otorgando un papel fundamental al territorio. En vista de esto, «la Conferencia Eclesial de la Amazonía, interconecta estas diversas experiencias ancestrales, pero también se convierte en una voz profética contra todos estos proyectos de muerte que pesan sobre la Amazonía», según la hermana Laura, quien ve al Papa Francisco como aquel que «cumple lo que se le pidió en Puerto Maldonado, que la Iglesia haga oír nuestra voz, que la Iglesia defienda nuestras vidas».

*La Conferencia Eclesial de la Amazonía se presenta como una gran novedad para la vida de la Iglesia. Ya no es una conferencia episcopal, sino una conferencia eclesial, donde además de obispos, cardenales, también existe la presencia de la vida religiosa, de los*

*laicos y, sobre todo, de los representantes de los pueblos originales. ¿Qué significa esto para usted?*

Esta es la continuidad del *kairós* que experimentamos en la preparación y durante el Sínodo para la Amazonía. En el Documento Final y en *Querida Amazonia*, que es la exhortación apostólica del Papa Francisco, ya se señaló un organismo que daría cuerpo a todas las propuestas, las más de 150 propuestas que tenemos en el Documento Final. Personalmente, lo veo con gran alegría, porque lo que tenemos aquí es una Conferencia Eclesial de la Amazonía, una conferencia que reúne, une, articula las Iglesias en la Amazonía, para que cada uno no tome decisiones aisladas sobre las conclusiones del Sínodo, pero tenemos, como el mismo Papa Francisco insistió desde el comienzo de su papado, la cuestión de la sinodalidad, que realmente podemos caminar juntos y formar este rostro de la Iglesia en la Amazonía.

*En este campo de sinodalidad, ¿cómo pueden cambiar la Iglesia de la Amazonía y la Iglesia universal con esta nueva experiencia que ahora está siendo iniciada con la Conferencia Eclesial de la Amazonía?*

En la Amazonía, especialmente en la Amazonía brasileña, conocí un poco la Amazonía peruana, durante los cinco años viví allí, como misionera en el Vicariato de Puerto Maldonado, hay una expresión de Iglesia totalmente laica. Este rostro de la Iglesia en la que los laicos asumen las comunidades para que la fe, la Iglesia, no muera en estos espacios. En Brasil, tuvimos toda esta experiencia de comunidades eclesiales de base, que es precisamente un ejemplo de la experiencia de la sinodalidad, de caminar juntos como Iglesia, de construir procesos locales basados en la realidad.

La Conferencia, con este objetivo de sinodalidad, puede mejorar estas experiencias que ya existen en la Amazonía, tanto peruana como brasileña, como en otros países. Veni-



mos de una tradición aquí en la Amazonía, en la que no tenemos al sacerdote, a la religiosa, pero tenemos gente, líderes, que llevan a cabo toda la acción evangelizadora de la Iglesia. Potencializar lo que ya existe y, por supuesto, ampliar su llamado a ser una Iglesia samaritana, en salida, servidora, pero sobre todo, una Iglesia Magdalena, que anuncia al Resucitado, que es capaz de actuar proféticamente en situaciones de muerte para que la vida puede existir.

Lo veo así, esta sinodalidad, potenciaremos estas experiencias y expandiremos más, articularemos más, estas acciones entre las Iglesias en la Amazonía. No encendemos una luz para ponerla debajo de la mesa, una luz, cuando comienza a irradiar, comienza a iluminar varias otras realidades. Y quién sabe, la Amazonía no será esa luz para las Iglesias de todo el mundo. La periferia hablando al centro, la periferia expresando la posibilidad de buen vivir desde la propuesta de los pueblos originarios y amazónicos.

*Usted es indígena del pueblo Kariri y trabaja con los pueblos originarios. ¿Cómo viven estos pueblos este momento post-sinodal y cómo enfrentan esta pandemia que estamos sufriendo en los últimos meses?*

La situación en la Amazonía en su conjunto, con la pandemia, empeoró aún más e hizo que Brasil y el mundo tomaran conciencia de la negligencia de las políticas públicas que ya existía en este territorio, y también es algo que está mostrando toda la devastación que está sucediendo en la Amazonía. Pero aún no es suficiente para frenar la acción del crimen organizado en esta región. La delincuencia organizada está siendo cada vez más legitimada por la postura, el discurso y la acción del gobierno brasileño.

Esta omisión de los estados nacionales en relación con los pueblos originarios agrava enormemente esta situación de pandemia. En el pasado, los pueblos originarios ya habían vivido grandes epidemias que ni siquiera podían enterrar a sus muertos. Una vez más, con la pandemia, esta situación vuelve a las comunidades indígenas con gran fuerza, y algunas comunidades no pueden celebrar sus rituales funerarios, sus propios rituales que dan sentido y armonía a la sociedad. En mi caso específico, de los indígenas Kariri, mis padres tuvieron que emigrar, aún en los años sesenta, desde el nordeste de Brasil a la Amazonía. Debido a

*Los pueblos indígenas, muchos de ellos se han organizado y están haciendo aislamiento social dentro de sus propios territorios, lo que podría ser una situación muy cómoda, en el sentido de que están dentro de su propio hábitat, dentro de su vida cotidiana. Lo que sucede es que los invasores, los acaparadores de tierras, los madereros y los mineros no se ponen en cuarentena, y vemos que la acción de los invasores contra los territorios indígenas hace que los pueblos sean aún más vulnerables, lo que lleva al contagio de la covid-19. Esto causa en la vida diaria de la comunidad que las prácticas de aislamiento social, a veces en una gran maloca, no pueden aislar a una persona, porque todos viven juntos*

esta situación, el contacto con la vida directa de la aldea, no lo tuvimos. Pero eso, comencé a dedicarme como religiosa y como misionera entre los pueblos indígenas.

*¿Cómo está afectando esto la vida cotidiana, especialmente a nivel espiritual, a los pueblos originarios?*

Los pueblos indígenas, muchos de ellos se han organizado y están haciendo aislamiento social dentro de sus propios territorios, lo que podría ser una situación muy cómoda, en el sentido de que están dentro de su propio hábitat, dentro de su vida cotidiana. Lo que sucede es que los invasores, los acaparadores de tierras, los madereros y los mineros no se ponen en cuarentena, y vemos que la acción de los invasores contra los territorios indígenas hace que los pueblos sean aún más vulnerables, lo que lleva al contagio de la covid-19.

Esto causa en la vida diaria de la comunidad que las prácticas de aislamiento social, a veces en una gran maloca, no pueden aislar a una persona, porque todos viven juntos. Prácticas rituales como la fiesta de la niña moza, la fiesta de los jóvenes, cuando están entrando en la edad adulta, fiestas que ahora se llevan a cabo, por ejemplo, en el pueblo de

Karitiana, la fiesta de la chicha, que le dan a la gente su identidad y logran hacer que la gente se sienta unidos, cohesos, que haya armonía dentro de la comunidad, estos rituales, debido a las reglas de salud, ya no se pueden realizar en las comunidades.

El pueblo Karitiana, también lo vi en un reportaje sobre el pueblo Xavante, no puede realizar sus rituales funerarios, y esto causa un desequilibrio para la comunidad, como en el caso del pueblo yanomami, de una madre que le quitaron el cuerpo de su hijo muerto y no entendía lo que estaba sucediendo. Esto es violencia contra los pueblos indígenas. Vemos que esta situación de la pandemia de covid-19 afecta directamente la vida cotidiana de las comunidades.

*¿Cuáles son las expectativas de futuro para los pueblos originarios después de este tiempo de pandemia y cómo la Iglesia Católica en la Amazonía, especialmente a través de esta nueva conferencia eclesial, puede acompañar la vida de estos pueblos y continuar siendo esta respuesta oportuna a los gritos de los pobres y de la hermana madre Tierra?*

Los pueblos indígenas, ya han superado innumerables traumas, innumerables frentes de colonización,

que interrumpieron sus proyectos de vida, pero siempre han continuado en la resistencia, y esta resistencia se basa en este enraizamiento con la tierra. Por esta razón, el territorio es tan importante en nuestra vida de pueblos originarios, de pueblos amazónicos, que nos une, que nos conecta. Los pueblos originarios tenemos una categoría milenar, una categoría ancestral, que puede responder y puede contribuir a esta gran crisis planetaria que estamos experimentando.

Los pueblos originarios tienen una experiencia con la Madre Tierra que supera cualquier proyecto económico. Si hablas con los ancianos, ellos tienen esta sabiduría, y la Iglesia de la Amazonía, en el Sínodo, asumió, principalmente, ser un aliado de los pueblos originarios y amazónicos. Esta alianza es una alianza de compromiso en defensa de la vida, la tierra y los derechos. La Conferencia Eclesial de la Amazonía, interconecta estas diversas experiencias ancestrales, pero también se convierte en una voz profética contra todos estos proyectos de muerte que pesan en la Amazonía, especialmente en este momento que vivimos ahora. Comenzamos el verano amazónico, los incendios ya superan el promedio de otros años, y estamos experimentando una pandemia que ataca todo el sistema respiratorio. Necesitamos gritarle a todo el mundo, necesitamos la ayuda de todos para defender la Amazonía, para defender a los pueblos que viven aquí.

*Usted dice que se necesita la ayuda del mundo. El Papa Francisco se ha convertido en una referencia mundial como uno de los grandes defensores de la Amazonía. ¿Cómo ven los pueblos indígenas al papa Francisco?*

A nivel mundial tenemos al Papa Francisco como líder, en el sentido genuino de la palabra, como alguien que trae una voz de esperanza, pero sin dejar de denunciar todo el modelo que produce la muerte. Cuando en la fiesta de Espíritu Santo, se refirió a la Amazonía, que se necesitaba cuidar a la gente de la Amazonía y que la vida está por encima de la economía, esa es una gran voz en defensa de los pueblos que están aquí. El cumple lo que se le pidió en Puerto Maldonado, que la Iglesia haga oír nuestra voz, que la Iglesia defienda nuestras vidas. Y lo tomó muy en serio, por su disponibilidad, por su trayectoria de vida en defensa de los menos favorecidos, en defensa de los pobres.

*\*Misionero en Manaus, Brasil*

Entrevista con el secretario de la Congregación para la Doctrina de la Fe mons. Giacomo Morandi

## «Un manual que explica cómo actuar cuando se denuncia un abuso»



El Secretario de la Congregación para la Doctrina de la Fe afirma que esta guía señala un camino y ayuda a los obispos y superiores. Hay que seguir el camino de la verdad y la justicia, pero "sin una formación adecuada" y "una prevención decidida" no se sanará la herida de los abusos.

ANDREA TORNIELLI

Un manual a disposición de los obispos y superiores religiosos para guiarlos en el tratamiento de los casos de abuso de los que reciban noticias. Estas son las palabras con que el Arzobispo Giacomo Morandi, Secretario de la Congregación para la Doctrina de la Fe, define en esta entrevista

con los medios de comunicación vaticanos el *Vademécum* publicado hoy.

*¿Quién preparó este documento y por qué tardó tanto respecto del momento de su anuncio en febrero de 2019?*

Fue preparado por la Congregación gracias, sobre todo, a la contribución de la Oficina Disciplinaria, que en los últimos años ha adquirido una experiencia particular en los casos en cuestión. El tiempo aparentemente largo de su redacción se debe al trabajo de cotejo no sólo dentro de la Congregación, sino también fuera de ella, con expertos en la materia, otros dicasterios y, en parti-

cular, con la Secretaría de Estado.

*¿Cuál es el propósito de este *Vademécum* y a quién va dirigido?*

Me gusta llamarlo, como lo hace el Prefecto de nuestra Congregación, un "manual". No se trata, pues, de un texto normativo, sino de un instrumento a disposición de los obispos, de los superiores religiosos, de los tribunales eclesiásticos, de los juristas y también de los responsables de los centros de escucha creados por las conferencias episcopales. En la complejidad de las normas y la práctica, esta guía quisiera señalar un camino y ayudar a no perderse.

*¿Contiene este documento alguna indicación nueva respecto de aquellas ya existentes?*

No. No se promulga ninguna norma nueva. La verdadera novedad, sin embargo, es que por primera vez el procedimiento se describe de forma organizada, desde las primeras noticias de un posible delito hasta la conclusión definitiva de la causa, uniendo las normas existentes y la práctica de la Congregación. Las normas son conocidas, mientras que la práctica de la Congregación, es decir, la forma concreta de aplicar las normas, sólo la conocen quienes ya han tratado estos casos.

*¿El *Vademécum* es un documento cerrado y definitivo o deberá ser actualizado?*

Precisamente porque es un instrumento, un manual, se presta a continuas actualizaciones. Éstas se deberán tanto a posibles cambios futuros en la normativa penal como a las aclaraciones y solicitudes que puedan llegar a nivel local de los Ordinarios y de los profesionales del dere-

Presentación del Cardenal Luis F. Ladaria Ferrer, SJ Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe

## Un texto que se actualizará con la contribución de las Iglesias del mundo

*El Cardenal Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe presenta el nuevo *vademécum* para los procesos de abusos de menores de edad por parte de clérigos.*

LUIS F. CARD. LADARIA

El "Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos" nace de las numerosas solicitudes que han llegado a la Congregación para la Doctrina de la Fe por parte de Obispos, Ordinarios, Superiores de Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, para disponer de un instrumento que les ayude en la delicada tarea de llevar correctamente los casos en los que están implicados diáconos, sacerdotes y obispos cuando son acusados de abusos a menores. La historia reciente atestigua la mayor atención de la Iglesia a este flagelo. El camino de la justicia por sí solo no puede agotar la acción de la Iglesia, pero es necesario para llegar a la verdad de los hechos. Es un camino articulado, que se adentra en el denso bosque de normas y prácticas, ante el cual los Ordinarios y Superiores se encuentran, a veces, en la incertidumbre de la dirección a seguir.

He aquí, pues, el *Vademécum*, escrito principalmente para ellos, así como para los juristas que les ayudan a tratar los casos. No es un texto normativo: no se promulga ninguna nueva

ley, ni se emiten nuevas reglas. Se trata, en cambio, de un "manual de instrucciones", que tiene por objeto tomar la mano de quienes deben ocuparse concretamente de los casos de principio a fin, es decir, desde la primera noticia de un posible delito (notitia de delicto) hasta la conclusión final del caso (res iudicata). Entre estos dos extremos hay tiempos que observar, pasos que dar, comunicaciones que activar, decisiones que tomar.

La solicitud de este instrumento se formalizó en el Encuentro de los Presidentes de las Conferencias Episcopales del mundo sobre la Protección de los Menores en la Iglesia (21-24 de febrero de 2019). En esa ocasión el Santo Padre entregó 21 puntos de reflexión para orientar el trabajo, el primero de los cuales decía: "Elaborar un *vademécum* práctico en el que se especifiquen los pasos a seguir por la autoridad en todos los momentos clave de la aparición de un caso". La propuesta fue recogida y relanzada por los participantes, de modo que en la conferencia de prensa final se tomó la elaboración del texto como una de las propuestas concretas a llevar a cabo.

Las fuentes de este texto son tanto jurídicas como prácticas. En el plano normativo las principales referencias son los Códigos vigentes, las normas sustantivas y procesales sobre los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, promulgadas con el motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* (2001, actualiza-

do en 2010 por Benedicto XVI), y el más reciente motu proprio *Vos estis lux mundi* (2019). Junto a las normas está la otra fuente del *Vademécum*: la práctica de la Congregación, madurada a lo largo de los años, en particular desde 2001, año de las primeras reglamentaciones dedicadas específicamente a los delitos más graves. Se ha valido de la contribución de numerosos canonistas, tanto internos como externos a la Congregación, de tribunales locales y de las diócesis que a lo largo de los años han llevado a cabo investigaciones y juicios bajo el mandato de la Congregación. Esta práctica se ha consolidado con el tiempo y ahora ha alcanzado su madurez.

El *Vademécum* se entrega hoy en su primera versión, llamada "1.0": un número que prevé futuras actualizaciones. Al ser un "manual", tendrá que seguir cualquier evolución de las normas canónicas y adaptarse a ellas. También tendrá que responder a los nuevos desafíos que la experiencia ofrecerá al tratamiento jurídico de los casos en cuestión. Por último, deberá tener en cuenta las consideraciones que provendrán de las diferentes realidades eclesiales: diócesis, institutos, facultades eclesiásticas, centros de escucha establecidos a nivel diocesano e interdiocesano. Su contribución cualificada ayudará a corregir, integrar, precisar y esclarecer aquellos puntos que, como es natural, requerirán una reflexión más profunda.

cho. En este sentido, la versión que sale hoy en día se llama "1.0", susceptible de ser actualizada. Y cada ayuda para mejorarla es un servicio a la justicia que se agradece.

*¿Cuáles son los casos que son competencia de su Congregación?*

En general, los delitos reservados a nuestra Congregación son todos los que van contra la fe y sólo los más graves (en el lenguaje común ahora se habla de delicta graviora) contra la moral y la administración de los sacramentos. El Vademécum, sin embargo, se refiere sólo a uno de estos delitos, que el artículo 6 del motu proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela atribuye al clérigo cuando realiza acciones contra el sexto mandamiento del Decálogo con menores de edad. Estos son los casos que resumen más en los medios de comunicación, también por su gravedad.

*¿Para la Iglesia, cuándo se trata de abuso a "menores de edad"? ¿Cómo ha cambiado el límite de edad?*

En el derecho penal el menor de edad es la persona que aún no ha cumplido los 18 años. Otras distinciones de edad, bajo los 18 años, no son relevantes a este respecto. El Código Latino en el can. 1395 § 2 todavía habla de 16 años de edad, pero el motu proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela de Juan Pablo II en 2001 elevó la edad a 18 años. Los casos de "abuso" (como acaba de decirse, un "delito contra el sexto mandamiento del Decálogo con menores de edad") suelen ser fáciles de delinear, por ejemplo, las relaciones sexuales como tales u otros contactos físicos que no son propiamente "relaciones", pero que tienen una clara intención sexual. Otras veces los casos son menos fáciles de delinear, con matices que deben ser evaluados para ver si se trata de delicta graviora en el sentido jurídico según la ley vigente en su momento.

*Llama profundamente la atención el cambio de actitud hacia las denuncias anónimas, que en otros tiempos eran simplemente desechadas. ¿Qué ha cambiado y por qué también se debe considerar una denuncia anónima?*

La cuestión es delicada. Se ha hecho evidente que una actitud perentoria en un sentido u otro no es buena para la búsqueda de la verdad y la justicia. ¿Cómo se puede desechar una denuncia que, aunque sea anónima, contiene pruebas ciertas (por ejemplo, fotos, películas, mensajes, audio...) o al menos indicios concretos y plausibles de la comisión de un delito? Sería perjudicial ignorarla sólo porque no está firmada. Por otro lado: ¿cómo considerar correctas todas las señalizaciones, incluso las genéricas y sin remitente? En este caso, sería inapropiado proceder. Por lo tanto, es necesario hacer un cuidadoso discernimiento. En general, no damos crédito a las denuncias anónimas, pero no renunciamos a priori a su evaluación inicial para ver si hay elementos determinantes objetivos y evidentes, aquello que en nuestro lenguaje llamamos fumus delicti.

*¿Cuánta influencia han tenido los casos más llamativos de los últimos años en la elaboración de este documento y otros textos recientes sobre el tema?*

Los casos más llamativos se tratan de la misma manera que aquéllos menos conocidos, siempre según las normas del derecho. Ante nosotros no hay "personajes", sino personas: acusado, presuntas víctimas, posibles testigos... en general, siempre hay un cuadro de sufrimiento particular. Ciertamente, la atención de los medios de comunicación a los temas en cuestión ha crecido mucho en los últimos años, y esto es un estímulo más para que la Congregación trate de hacer justicia de una manera cada vez más correcta y eficaz. También por esta razón el Vademécum será de ayuda.

*¿Tienen los obispos y los superiores religiosos la obligación de denunciar las noticias de supuestos abusos cometidos por los clérigos incluso a las autoridades civiles?*



En este punto, las Conferencias Episcopales nacionales han preparado líneas guía que tienen en cuenta las normativas locales. No es posible dar una respuesta unívoca. En algunos países la ley ya prevé esta obligación, en otros no. De hecho, el motu proprio Vos estis lux mundi del Papa Francisco, promulgado el año pasado, expresa en estos términos que la Iglesia actúe en casos de este tipo: "sin perjuicio de los derechos y obligaciones establecidos en cada lugar por las leyes estatales, en particular las relativas a eventuales obligaciones de información a las autoridades civiles competentes" (Art. 19). Por otra parte, el artículo 17 del Vademécum también establece: "Incluso en ausencia de una explícita obligación legal, la Autoridad eclesial dé noticia a las Autoridades civiles competentes cada vez que considere que esto es indispensable para tutelar a la persona ofendida o a otros menores del peligro de eventuales actos delictivos".

*¿Qué es un "proceso penal extrajudicial"? ¿Cuándo y por qué se procede por esta vía?*

Es un procedimiento previsto por los dos códigos canónicos vigentes. Es una ruta más expedita. Al término del proceso penal extrajudicial, el Ordinario (o uno de sus delegados), asistido por dos asesores, se pronuncia sobre la culpabilidad o no del acusado y (si es culpable con certeza moral) sobre la pena proporcional que debe imponerse. Hay pros y contras en este procedimiento, también llamado "administrativo". Se procede de manera extrajudicial cuando, por ejemplo, los hechos son claros; la actividad delictiva denunciada ya ha sido confirmada por el acusado; el Ordinario pide que se haga bajo esta modalidad por razones bien fundadas; la Congregación considera que es apropiado en virtud de las circunstancias particulares (personal cualificado, geografía, exigencias del tiempo, etc.). Naturalmente, el derecho de defensa del acusado debe estar garantizado siempre y absolutamente. También por esta razón el proceso extrajudicial en el derecho latino prevé hasta tres posibles grados de recurso, con el fin de garantizar lo más posible la objetividad del juicio.

*Estamos hablando de delitos que se suelen cometer sin la presencia de testigos. ¿Cómo se verifica la validez de las acusaciones para asegurar que los culpables sean castigados y ya no puedan hacer daño?*

Se utilizan las herramientas procesales comúnmente usadas para verificar la fiabilidad de las

pruebas. Muchos delitos, no sólo los que están en cuestión, se cometen sin testigos. Pero eso no significa que no se pueda llegar a una certeza. Hay herramientas procesales que lo permiten: la fiabilidad de las personas involucradas, la coherencia de los hechos declarados, la eventual habitualidad de los delitos, la presencia de documentos contra ellas, etc. Hay que decir que en varias ocasiones el propio acusado, consciente del mal hecho, lo admite en el juicio.

*¿Y cómo se puede evitar que una persona sea acusada y condenada injustamente?*

Cuando el hecho no está suficientemente probado, se aplica el principio in dubio pro reo. Es un principio que sustenta nuestra cultura jurídica. En estos casos, en lugar de declararse la inocencia, se declara la no culpabilidad.

*¿Por qué un clérigo, cuando es acusado de abuso, puede pedir inmediatamente la dispensa del celibato?*

Es cierto: donde el clérigo reconoce el crimen y su falta de idoneidad para continuar el ministerio, puede pedir que se le dispense. Por lo tanto, sigue siendo sacerdote (el sacramento no puede ser revocado o perdido), pero ya no es un clérigo: deja el estado clerical no por dimisión, sino por una solicitud consciente dirigida al Santo Padre. Se trata de diferentes maneras que logran el mismo resultado en cuanto a la condición jurídica de la persona: un exclérigo que jamás podrá volver a presentarse como ministro de la Iglesia.

*Una última pregunta: ¿puede darnos algún dato sobre el tamaño del fenómeno? ¿Las nuevas normas sólo sacan a la luz casos del pasado o el flagelo de los abusos de menores de edad sigue presente en la Iglesia?*

El fenómeno está presente en todos los continentes, y todavía asistimos a la aparición de denuncias de hechos antiguos, a veces incluso de muchos años. Ciertamente, algunos delitos también son recientes. Pero cuando termine esta fase de "aparición" del pasado, estoy convencido (y todos lo esperamos) de que podrá resolverse el fenómeno que hoy estamos presenciando. Sin embargo, hay que decir que el camino de la verdad y la justicia es uno de los caminos de respuesta de la Iglesia. Necesario sí, pero no suficiente. Sin una formación adecuada, un discernimiento cuidadoso, una prevención serena pero decidida, no podrá curarse por sí sola esta herida que estamos presenciando hoy.

## ANTE LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL A MENORES COMETIDOS POR CLÉRIGOS

*La Congregación para la Doctrina de la Fe ha publicado un "manual de instrucciones" para guiar, paso a paso, a aquellos que deben averiguar la verdad cuando un menor de edad es abusado por un clérigo. Publicamos, a continuación, el texto íntegro del Vademécum sobre los procedimientos para tratar casos de abuso de menores.*

### NOTA BENE:

a. Además de los delitos previstos por el art. 6 de las Normae promulgadas por el motu proprio "Sacramentorum sanctitatis tutela", lo que sigue debe observarse —con las adaptaciones debidas— en todos los casos de delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe;

b. en el texto se usarán las siguientes abreviaciones: CIC: Codex Iuris Canonici; CCEO: Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium; SST: motu proprio "Sacramentorum sanctitatis tutela" - Normas enmendadas del 2010; VELM: motu proprio "Vos estis lux mundi" - 2019; CDF: Congregatio pro Doctrina Fidei.

clarificar el itinerario. No obstante, se recomienda su observancia, con la certeza de que una praxis homogénea contribuye a hacer más clara la administración de la justicia.

Las referencias principales son los dos códigos vigentes (CIC e CCEO); las Normas sobre los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, en su versión enmendada de 2010, emanadas con el motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*, teniendo en cuenta las innovaciones aportadas por los *Rescripta ex Audientia* del 3 y 6 de diciembre de 2019; el motu proprio *Vos estis lux mundi*; y, no por último menos importante, la praxis de la Congregación para la Doctrina de la Fe, que en los últimos años se ha ido precisando y consolidando cada vez más.

Al tratarse de un instrumento versátil, se prevé que pueda actualizarse periódicamente, cada vez que la normativa de referencia sea modificada o que la praxis de la Congregación necesite algún tipo de clarificación o enmienda.

No se han querido contemplar en el Vademécum, las indicaciones sobre el de-

do por un clérigo con un menor (cf. can. 1395 § 2 CIC; art. 6 § 1, 1º SST).

2. La tipología del delito es muy amplia y puede abarcar, por ejemplo, relaciones sexuales —consentidas o no consentidas—, contacto físico con intención sexual, exhibicionismo, masturbación, producción de pornografía, inducción a la prostitución, conversaciones y/o propuestas de carácter sexual incluso mediante medios de comunicación.

3. El concepto de "menor" por lo que se refiere a los casos en cuestión ha variado a lo largo del tiempo. Hasta el 30 de abril de 2001 se consideraba menor una persona con menos de 16 años, aunque esta edad ya se había elevado a 18 años en algunas legislaciones particulares —por ejemplo, los EE.UU. desde 1994, e Irlanda desde 1996—. Desde el 30 de abril de 2001, cuando se promulgó el motu proprio "Sacramentorum Sanctitatis Tutela", la edad se elevó universalmente a 18 años, siendo la edad actualmente vigente. Es necesario tener en cuenta estas variaciones a la hora de precisar si el "menor" lo era efectivamente

VADEMECUM



### o. Introducción

Con el fin de responder a las numerosas cuestiones sobre los pasos que han de seguirse en las causas penales de nuestra competencia, la Congregación para la Doctrina de la Fe ha preparado este Vademécum destinado, en primer lugar, a los Ordinarios y a los profesionales del derecho que se encuentran ante la necesidad de aplicar de forma concreta la normativa canónica referida a los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos.

Se trata de una especie de "manual", que desde la notitia criminis a la conclusión definitiva de la causa pretende ayudar y conducir paso a paso a quién se vea en la necesidad de proceder al descubrimiento de la verdad en el ámbito de los delitos mencionados anteriormente.

El presente vademécum no es un texto normativo, no modifica legislación alguna en la materia, sino que se propone

sarrollo del proceso judicial penal en primer grado de juicio con la convicción de que el procedimiento que recogen los códigos vigentes es suficientemente claro y detallado.

El deseo es que este instrumento pueda ayudar a las diócesis, a los institutos de vida consagrada y a las sociedades de vida apostólica, a las conferencias episcopales y a las distintas circunscripciones eclesiales a comprender y a cumplir de la mejor forma las exigencias de la justicia respecto a un delictum gravius; el cual es para toda la Iglesia, una herida profunda y dolorosa que debe ser curada.

### I. ¿Qué es lo que configura el delito?

1. El delito del que aquí se trata comprende todo pecado externo contra el sexto mandamiento del decálogo cometi-

según la calificación de la ley en vigor cuando sucedieron los hechos.

4. El hecho que se hable de "menor" no incide sobre la distinción, que se deduce a veces de las ciencias psicológicas, entre actos de "pedofilia" y actos de "efebofilia", o sea con adolescentes que ya han salido de la pubertad. El grado de madurez sexual no influye en la definición canónica del delito.

5. La revisión del motu proprio SST, promulgada el 21 de mayo de 2010, ha establecido que al menor se equiparan las personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón (cf. art. 6 § 1, 1º SST). Respecto al uso de la expresión "adulto vulnerable", descrita en otro lugar como «cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resis-





tir a la ofensa» (cf. art. 1 § 2, b VELM), se recuerda que tal definición integra casos que exceden la competencia de la CDF, la cual se mantiene circunscrita solo para los casos de menores de 18 años, y para los casos de aquellos que “habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón”. Cualquier otro tipo delictivo que no entre en los casos mencionados deberán ser tratados por los Dicasterios competentes (cf. art. 7 § 1 VELM).

6. SST introdujo (cf. art. 6 § 1, 2º SST) tres nuevos delitos contra menores que se refieren a una tipología particular, a saber: adquirir, retener –incluso de forma temporal– y divulgar imágenes pornográficas de menores de 14 años –desde el 1 de enero de 2020, menores de 18 años– por parte de un clérigo con un fin libidinoso en cualquier forma y con cualquier instrumento. Desde el 1 de junio hasta el 31 de diciembre de 2019 la adquisición, retención y la divulgación de material pornográfico que implique a menores entre los 14 y los 18 años de edad y que hayan sido realizados por un clérigo o por un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica son delitos de competencia de otros Dicasterios (cf. arts. 1 y 7 VELM). Desde el 1 de enero de 2020 la Congregación para la Doctrina de la Fe es competente cuando dichos delitos hayan sido cometidos por clérigos.

7. Téngase en cuenta que estos tres delitos son canónicamente perseguibles sólo a partir de la entrada en vigor de SST, es decir desde el 21 de mayo de 2010. La producción de pornografía con menores, sin embargo, entra en la tipología de delito indicada en los nn. 1-4 del presente Vademécum y, por tanto, se debe perseguir antes de tal fecha.

8. Según el derecho de los religiosos de la Iglesia latina (cf. can. 695 y ss. CIC), el delito referido en el n. 1 puede suponer también la expulsión del instituto religioso. Se advierte ya desde ahora que: a) tal expulsión no es una pena, sino un acto administrativo del moderador supremo; b) para decretarla, se debe ob-

servar escrupulosamente el procedimiento descrito en los cann. 695 § 2, 699 y 700 CIC; c) la confirmación según el can. 700 CIC del decreto de expulsión deberá solicitarse a la CDF; d) la expulsión del instituto supone la pérdida de la incorporación al instituto y el cese de los votos, de las obligaciones provenientes de la profesión (cf. can. 701 CIC), y la prohibición de ejercer el orden recibido hasta que no se hayan verificado las condiciones expresadas en el can. 701 CIC. Las mismas reglas se aplican, con los ajustes oportunos, a los miembros incorporados de forma definitiva a las sociedades de vida apostólica (cf. can. 746 CIC).

II. ¿Qué se hace cuando se recibe una noticia de la posible comisión de un hecho delictivo (notitia de delicto)?

**a) ¿Qué se entiende por notitia de delicto?**

9. La notitia de delicto (cf. can. 1717 § 1 CIC; can. 1468 § 1 CCEO; art. 16 SST; art. 3 VELM), que a veces se denomina notitia criminis, es toda información sobre un posible delito que llegue de cualquier modo al Ordinario o al Jerarca. No es necesario que se trate de una denuncia formal.

10. Esta notitia puede por tanto tener varias fuentes: ser presentada formalmente al Ordinario o al Jerarca, de forma oral o escrita, por la presunta víctima, por sus tutores, por otras personas que sostienen estar informadas de los hechos; llegar al Ordinario o al Jerarca en el ejercicio de su deber de vigilancia; ser presentada al Ordinario o al Jerarca por las Autoridades civiles según las modalidades previstas por las legislaciones locales; ser difundida por los medios de comunicación social, comprendidas las redes sociales; llegar a su conocimiento a través de rumores, así como de cualquier otro modo adecuado.

11. A veces, la notitia de delicto puede llegar de una fuente anónima, o sea de

personas no identificadas o no identificables. El anonimato del denunciante no debe llevar a suponer automáticamente que la noticia sea falsa. Sin embargo, por razones comprensibles, se debe tener la suficiente cautela al tomar en consideración este tipo de noticias.

12. Del mismo modo, no es aconsejable descartar a priori la notitia de delicto cuando proviene de fuentes cuya credibilidad pudiera parecer dudosa en una primera impresión.

13. A veces, la notitia de delicto no proporciona datos circunstanciados –nombres, lugares, tiempos, etc.–; aunque sea vaga e indeterminada debe ser evaluada adecuadamente y, dentro de lo posible, examinada con la debida atención.

14. Es necesario recordar que una notitia de delictum gravius adquirida en confesión está bajo el estrictísimo vínculo del sigilo sacramental (cf. can. 983 § 1 CIC; can. 733 § 1 CCEO; art. 4 § 1, 5º SST). Por tanto, el confesor que, durante la celebración del sacramento es informado de un delictum gravius, procure convencer al penitente para que haga conocer la información pertinente por otros medios, para que quien tiene el deber de actuar, pueda hacerlo.

15. El ejercicio del deber de vigilancia del Ordinario y del Jerarca no prevé continuos controles de investigación sobre los clérigos que tiene bajo su autoridad, pero tampoco permite que se exima de estar informado sobre su conducta en ese ámbito, sobre todo si ha tenido conocimiento de sospechas, comportamientos escandalosos o conductas que perturban el orden.

**b) ¿Qué acciones se deben adoptar cuando se recibe una notitia de delicto?**

16. El art. 16 SST (cf. también los cann. 1717 CIC y 1468 CCEO) dispone que, recibida una notitia de delicto, se realice una investigación previa, siempre que la notitia de delicto sea “saltem verisimilis”. Si tal verosimilitud no tuviese fundamento, no es necesario dar curso a la notitia de delicto; en este caso, sin embargo, se requiere conservar la documentación cuidadosamente, junto a una nota en la que se indiquen las razones de esta decisión.

17. Incluso en ausencia de una explícita obligación legal, la Autoridad eclesástica dé noticia a las Autoridades civiles competentes cada vez que considere que esto es indispensable para tutelar a la persona ofendida o a otros menores del peligro de eventuales actos delictivos.

18. Considerada la delicadeza de la materia –que proviene, por ejemplo, del hecho de que los pecados contra el sexto mandamiento del Decálogo raramente tienen lugar en presencia de testigos–, el juicio sobre la ausencia de la verosimilitud –que puede llevar a la omisión de la investigación previa– se emitirá sólo en el caso de que la imposibilidad manifiesta de proceder a tenor del Derecho Canónico: por ejemplo, si resulta que, en las fechas en las que se supone se perpetró el delito, la persona no era clérigo todavía; si es evidente que la presunta víctima no era menor (sobre este punto cf. n. 3); si es un hecho notorio que la persona señalada no podía estar presente en

Mensaje del cardenal Turkson por el Domingo del mar

# DEFENDER EL TRABAJO Y LOS DERECHOS DE LOS MARINEROS

Estará dedicada al «mundo marítimo» la próxima intención de oración propuesta por el Papa a la Iglesia universal. Lo ha anunciado el cardenal Kodwo Appiah Turkson, prefecto del Dicasterio para el servicio del desarrollo humano integral, en el mensaje por el Domingo del mar 2020 celebrado el 12 de julio. «Se invitará a todas las comunidades católicas del mundo a rezar por todos los que trabajan y viven del mar, entre ellos, los marinos, los pescadores y sus familias», ha explicado el purpurado, leyendo en la iniciativa de Francisco un testimonio de su «gran preocupación» por la humanidad y por la Iglesia sobre todo en este tiempo de pandemia. Publicamos, a continuación, el texto del mensaje.

Estimados hermanos y hermanas en Cristo, queridos capellanes, voluntarios, amigos y simpatizantes de *Stella Maris*,

Este año, la celebración del Domingo del Mar debería haber sido un acontecimiento gozoso, por la celebración del centenario prevista para el mes de octubre en Glasgow, Escocia, (ahora aplazada hasta 2021). Sin embargo, coincide con un momento histórico, insólito y particularmente difícil, que el Papa Francisco ha descrito con las siguientes palabras: "Al igual que a los discípulos del Evangelio, nos sorprendió una tormenta inesperada y furiosa. Nos dimos cuenta de que estábamos en la misma barca, todos frágiles y desorientados; pero, al mismo tiempo, importantes y necesarios, todos llamados a remar juntos, todos necesitados de confortarnos mutuamente. En esta barca, estamos todos". Nuestro sentimiento está con los familiares y los amigos de las innum-

rables víctimas del coronavirus (entre ellos muchos marinos) y nos sentimos afligidos y desorientados por las incertidumbres con respecto al futuro.

La pandemia del covid-19 obligó a numerosos países a imponer un confinamiento obligatorio y a cerrar muchas empresas, en un intento de impedir la difusión del virus. Aun así, la industria marítima prosiguió su actividad, añadiendo una multitud de retos a la vida de los marinos, que de por sí ya suele ser bastante problemática, y situándoles en el frente de la lucha contra el coronavirus.

Los buques, que transportan alrededor del 90% de los productos que nos permiten llevar una vida normal en estas difíciles circunstancias, como productos farmacéuticos o equipamientos médicos, siguieron navegando. Antes del cierre total, la industria de los cruceros intentó convencer a los gobiernos y a las autoridades portuarias de que

mantuvieran abiertos los puertos y permitieran desembarcar, de forma segura, a sus pasajeros. Al mismo tiempo, intentó frenéticamente hallar formas de contener la propagación de infecciones entre los pasajeros y la tripulación de barcos que se habían convertido en incubadoras del covid-19.

A pesar de que los marinos desempeñan un papel fundamental en la economía mundial, contribución importante y necesaria que las organizaciones e instituciones han intentado enfatizar durante la crisis del covid-19, las actuales legislaciones y la política dominante no les ha otorgado la consideración que se merecen. Por esta razón, el Domingo del Mar es una oportunidad, que se nos brinda, para revalorizar el papel de los marinos y recordar algunos de los problemas que afectan negativamente su vida: problemas que se ven agudizados por la sospecha y el temor al contagio.

En una situación de emergencia sin precedentes como la que estamos vi-

viendo, los miembros de la tripulación, que ya habían transcurrido entre seis y diez meses embarcados, han tenido que soportar un grave inconveniente: la ampliación de su período de trabajo. Esto conlleva un aumento de la fatiga personal y una prolongada ausencia de sus seres queridos y de la comodidad de sus hogares. Los 100.000 marinos que cada mes, según estimaciones, finalizan sus contratos y están impacientes por regresar a casa, no han podido hacerlo debido al brote del covid-19 y posterior cierre de las fronteras nacionales y cancelación de vuelos. Igualmente, miles de marinos que estaban preparados para embarcarse con un nuevo contrato, se quedaron confinados en hoteles y dormitorios en todo el mundo, teniendo a menudo que depender de instituciones caritativas para satisfacer sus necesidades básicas, como alimentación, higiene, adquisición de tarjetas sim, etc.

Debido a la imposibilidad de obtener licencia para bajar a tierra y del ac-

ceso limitado al puerto para llevar a cabo visitas a bordo, los marinos embarcados sufren el aislamiento y un grave estrés psicofísico, que lleva a muchas tripulaciones al borde de la desesperación, llegando incluso a cometer suicidio.

Nos llegan noticias de muchos marinos con problemas médicos, graves y potencialmente letales, no relacionados con el covid-19. Sin embargo, necesitan recibir con urgencia atención médica en los hospitales en tierra, tratamientos que, lamentablemente, se les negaron o se retrasaron hasta que pudieron ser trasladados en camilla. Además, los marinos que regresaron a casa después de un largo y dramático viaje, han tenido que someterse a cuarentena, o han sido víctimas de discriminación en su propio país porque son considerados portadores del coronavirus.

Debemos también lamentar el hecho de que, mientras los marinos garantizan, con dedicación y enormes sacrificios personales, el continuo funciona-



miento de las cadenas de suministro, algunos armadores, agencias de tripulaciones y directivos sin escrúpulos, utilizan la excusa de la pandemia para ignorar sus obligaciones hacia estos marinos, negándose a garantizarles sus derechos laborales, los salarios adecuados y la promoción de un entorno laboral seguro para todos.

Según un informe, durante los tres primeros meses de 2020 se ha registrado un incremento del 24% en el número de ataques e intentos de secuestro por parte de piratas, con respecto al mismo período de 2019. Al parecer, el coronavirus no ha logrado detener los robos a mano armada, que siguen representando una amenaza para los marinos y añaden así ulterior ansiedad y motivo de preocupación a existencias, ya bajo presión por la incertidumbre causada por el virus.

Además de las experiencias antes mencionadas, que describen un medio de subsistencia peligroso, debemos considerar ahora que los marinos se enfrentan a la real amenaza de perder este precario medio de vida, ya que para muchos se traducirá en la pérdida total de ingresos y la incapacidad de asumir responsabilidades sociales y domésticas, como por ejemplo el pago de facturas, la educación de las personas a su cargo y el bienestar de la familia.

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, la celebración del Domingo del Mar, especialmente por parte de los cristianos, es un llamamiento a la "opción preferencial por los pobres" marinos, una opción a vivir en solidaridad con ellos.

San Juan Pablo II calificó la solidaridad como una "virtud" y la definió "un compromiso irrenunciable por el bien del prójimo". Esta debería ser nuestra actitud hacia estos marinos, puesto que las personas que son pobres, no solo porque exponen constantemente su vida al peligro, sino porque lo hacen para garantizar los movimientos de mercancías en favor de una economía mundial sana, merecen verdaderamente nuestra estima y nuestra gratitud.

Por esta razón, deseamos proponerles nuevamente el mensaje del Secretario General de la OMI, Kitack Lim: "No estáis solos. No os hemos olvidado".

No estáis solos: los capellanes y los voluntarios de *Stella Maris* están con vosotros, dondequiera que estéis; no necesariamente sobre una pasarela, sino a través de una "capellanía virtual" que

se mantiene en contacto con vosotros gracias a las redes sociales, siempre disponibles para responder a vuestra llamada, para escucharos y rezar por vuestro bienestar y el de vuestras familias.

No os hemos olvidado: los capellanes y los voluntarios de *Stella Maris* estarán con vosotros durante los próximos meses, cuando se pondrá a prueba vuestra capacidad de resiliencia, e intentaremos responder a vuestras necesidades materiales y espirituales.

Estaremos siempre a vuestro lado, aliviando vuestras preocupaciones, defendiendo vuestros derechos y luchando contra la discriminación

No estáis solos. No os hemos olvidado: el próximo mes de agosto, la intención de la oración universal que expresa la gran preocupación del Papa Francisco por la humanidad y la misión de la Iglesia, está dedicada al mundo marítimo. Se invitará a todas las comunidades católicas del mundo a rezar por todos los que trabajan y viven del mar, entre ellos, los marinos, los pescadores y sus familias.

Encomendamos a María, Estrella del Mar, el bienestar de la gente de mar, el compromiso y la dedicación de los capellanes y de los voluntarios y rezamos a Nuestra Señora para que nos proteja de todos los peligros, especialmente de la calamidad del covid-19.

CARDENAL PETER K.A. TURKSON,  
PREFECTO

El Domingo del Mar se suele celebrar el segundo domingo de julio, para recordar y rezar, de una manera especial, por la gente de mar que trabaja lejos de su país, de sus seres queridos y de la Iglesia local. Conscientes de la difícil situación generada por la propagación del covid-19, algunas *Stella Maris* nacionales han decidido posponer la celebración a una fecha posterior. Por esta razón, este mensaje se puede utilizar en cualquier otro momento.

## Oración inspirada en el Mensaje para el Domingo del Mar

Oh Bienaventurada Virgen María, signo del rostro maternal de Dios, Con confianza filial nos dirigimos a Ti en la actual pandemia. Guarda en Tu inmaculado Corazón a los marinos, pescadores y a sus familiares, que gracias a su trabajo garantizan, a la familia humana, alimentos y otros géneros de primera necesidad.

Signo de la cercanía del Padre, sostenlos en las dificultades y protégelos de todos los peligros: aislamiento y grave estrés físico y mental, largos períodos embarcados, la prolongada ausencia de los familiares, de los amigos y del propio país, el miedo al contagio, los intentos de secuestro por parte de los piratas, los robos a mano armada.

Signo de la misericordia del Hijo, ayuda a los capellanes y a los voluntarios de *Stella Maris* a escuchar a la gente de mar, tratando de responder a sus necesidades materiales y espirituales, estando a su lado, aliviando sus preocupaciones, defendiendo sus derechos laborales y luchando contra la discriminación.

Signo de la fecundidad del Espíritu y abogada de los navegantes, Reconduce al camino de la justicia a los armadores, a las agencias de tripulaciones y directivos sin escrúpulos, que utilizan la excusa de la pandemia

para ignorar sus obligaciones hacia la gente de mar. Haz que seamos solidarios con los que han perdido sus ingresos. Signo de consuelo y de segura, esperanza abraza con ternura a las víctimas del coronavirus, especialmente a los marineros que se suicidaron. Estrella del Mar, reza por nosotros. ¡Amén!



# ANTE LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL A MENORES COMETIDOS POR CLÉRIGOS

VADEMECUM



VIENE DE LA PÁGINA 9

el lugar del delito en el momento en que habrían sucedido los hechos que se le imputan.

19. También en estos casos, de todas formas, es aconsejable que el Ordinario o el Jerarca comuniquen a la CDF la noticia de delito y la decisión de no realizar la investigación previa por la falta manifiesta de verosimilitud.

20. En este caso recuérdese que cuando se hayan verificado conductas impropias e imprudentes y se vea necesario proteger el bien común y evitar escándalos, aunque no haya existido un delito contra menores, compete al Ordinario y al Jerarca hacer uso de otros procedimientos de tipo administrativo respecto a la persona denunciada –por ejemplo, limitaciones ministeriales– o imponerle los remedios penales recogidos en el can. 1339 CIC, con el fin de prevenir eventuales delitos (cf. can. 1312 § 3 CIC), así como la represión pública prevista en el can. 1427 CCEO. Si además se han cometido delitos no graviores, el Ordinario o el Jerarca debe hacer uso de las vías jurídicas adecuadas a las circunstancias.

21. Según el can. 1717 CIC y el can. 1468 CCEO, la investigación previa corresponde al Ordinario o al Jerarca que ha recibido la noticia de delito, o a otra persona idónea que él haya designado. La eventual omisión de este deber podría constituir un delito perseguible según lo dispuesto por el Código de Derecho Canónico, en el motu proprio “Come una madre amorevole”, y en el art. 1 § 1, b VELM.

22. El Ordinario o el Jerarca al que corresponde esa tarea puede ser el del clérigo denunciado o, si es diferente, el Ordinario o el Jerarca del lugar donde se cometieron los presuntos delitos. En este caso, se comprende fácilmente que es oportuno que se active un canal de comunicación y de colaboración entre los distintos Ordinarios implicados, con el fin de evitar conflictos de competencia y duplicación de trabajo, sobre todo si el clérigo es un religioso.

23. Si un Ordinario o un Jerarca encuentra problemas para comenzar o realizar la investigación previa, dirijase sin demora a la CDF, para pedir consejo o para solucionar eventuales cuestiones.

24. Puede suceder que la noticia de delito haya llegado a la CDF sin pasar por el Ordinario o el Jerarca. En ese caso, la

CDF puede pedirle que realice la investigación, o, según el art. 17 SST, efectuarla ella misma.

25. La CDF, por iniciativa propia, por petición expresa o por necesidad, puede pedir también a un Ordinario o a un Jerarca distinto que realice la investigación previa.

26. La investigación previa canónica se debe realizar independientemente de la existencia de una investigación que corresponde a las Autoridades civiles. Sin embargo, cuando la legislación estatal imponga la prohibición de investigaciones paralelas a las suyas, la Autoridad eclesiástica competente absténgase de dar inicio a la investigación previa e informe a la CDF de la denuncia, adjuntando el material útil que se posea. Cuando parezca oportuno esperar que concluya la investigación civil para asumir eventualmente los resultados o por otros motivos, es oportuno que el Ordinario o el Jerarca consulten antes a la CDF sobre esta cuestión.

27. El trabajo de investigación debe realizarse respetando las leyes civiles de cada país (cf. art. 19 VELM).

28. Como se sabe, también para los delitos aquí tratados, existen plazos de prescripción de la acción criminal que se han modificado notablemente con el tiempo. Los plazos actualmente vigentes los define el art. 7 SST. Pero ya que el mismo art. 7 § 1 SST permite a la CDF derogar la prescripción para casos particulares, el Ordinario o el Jerarca que haya constatado que los plazos para la prescripción ya han transcurrido, deberá igualmente dar curso a la noticia de delito y si fuera el caso a la investigación previa, comunicando los resultados a la CDF, pues es la única a la que corresponde juzgar si mantener o derogar la prescripción. Cuando trasmitan las actas puede ser útil que el Ordinario o el Jerarca expresen su opinión respecto a la oportunidad de la derogación, motivándola en razón de las circunstancias –por ejemplo, el estado de salud o edad del clérigo, la posibilidad del mismo de ejercitar su derecho de defensa, el daño provocado por la presunta acción criminal, el escándalo originado–.

29. En estas delicadas acciones preliminares, el Ordinario o el Jerarca pueden recurrir al consejo de la CDF –algo que puede hacerse en cualquier momento de la tramitación de un caso–, así como consultar libremente a expertos en mate-

ria penal canónica. Sin embargo, si se decide por esto último, téngase cuidado de evitar cualquier inoportuna e ilícita difusión de información al público que pueda perjudicar la eventual investigación previa que se estuviera siguiendo o dar la impresión de haber ya definido con certeza los hechos o la culpabilidad del clérigo en cuestión.

30. Se advierta que ya en esta fase se tiene la obligación de observar el secreto de oficio. Sin embargo, se recuerda que no se puede imponer ningún vínculo de silencio respecto a los hechos a quien realiza la denuncia, ni a la persona que afirma haber sido ofendida, ni a los testigos.

31. A tenor del art. 2 § 3 VELM, el Ordinario que haya recibido la noticia de delito debe transmitirla sin demora al Ordinario o al Jerarca del lugar donde hayan ocurrido los hechos, asimismo al Ordinario o al Jerarca propio de la persona denunciada: en el caso de un religioso, a su Superior Mayor, o en el caso de un diocesano, al Ordinario de la diócesis o al Obispo eparquial de incardinación. Siempre que el Ordinario o el Jerarca del lugar y el Ordinario o el Jerarca propio no sean la misma persona, es deseable que tomen contacto entre ellos para concordar quién realizará la investigación. En el caso de que la señalación se refiera a un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, el superior mayor informará además al supremo moderador y, en el caso de institutos y sociedades de derecho diocesano, también al Obispo de referencia.

### III. ¿Cómo se desarrolla la investigación previa?

32. La investigación previa se realiza según los criterios y las modalidades indicadas en el can. 1717 CIC o en el c. 1468 CCEO y en los que se serán citados a continuación.

#### a) ¿Qué es una investigación previa?

33. Debe tenerse presente que la investigación previa no es un proceso, y que su finalidad no es alcanzar la certeza moral sobre el desarrollo de los hechos que son el objeto de la denuncia. Esta sirve: a) para recoger datos útiles que sirvan para profundizar la noticia de delito; y b) para acreditar la verosimilitud, o sea para definir lo que se denomina *fumus delicti*, es decir, el fundamento suficiente de hecho y de derecho que permita suponer verosímil el contenido de la denuncia.

34. Para esto, como indican los cánones citados en el n. 32, la investigación previa debe recoger información más detallada respecto a la noticia de delito en relación a los hechos, las circunstancias y la imputabilidad de los mismos. No es necesario realizar ya en esta fase una recogida minuciosa de elementos de prueba –testimonios, pericias–, tarea que corresponderá después al eventual proceso penal que pueda realizarse posteriormente. Lo importante es reconstruir, en la medida de lo posible, los hechos sobre los que se fundamenta la imputación, el número y el tiempo de las conductas delictivas, sus circunstancias, los datos personales de las presuntas víctimas, añadiendo una evaluación preliminar del

eventual daño físico, psíquico y moral acarreado. Se deberá indicar cuidadosamente posibles relaciones con el foro interno sacramental –sobre esto, sin embargo, se tenga en cuenta lo que exige el art. 24 SST–. Se unirán también otros delitos que eventualmente puedan ser atribuidos al acusado (cf. art. 8 § 2 SST) y se indicarán hechos problemáticos que emerjan en su perfil biográfico. Puede ser oportuno recoger testimonios y documentos, de cualquier tipo y proveniencia –incluidos los resultados de las investigaciones o de un proceso realizado por parte de las Autoridades civiles–, que puedan resultar verdaderamente útiles para fundamentar y acreditar la verosimilitud del contenido de la denuncia. También es posible indicar ya eventuales circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes previstas en la ley. Puede ser útil recoger testimonios de credibilidad referidos a los denunciadores y a las presuntas víctimas. En el Apéndice a este Vademécum se incluye un resumen esquemático de los datos útiles, de modo que quien

pecto a lo prescrito por la ley canónica. Incluso en este caso, puede ser aconsejable, si persiste la duda, consultar a la CDF.

37. La investigación previa podría ser superflua también en el caso de un delito notorio o no dudoso –por ejemplo, la adquisición de las actas de eventuales procesos civiles o la confesión por parte del clérigo–.

**b) ¿Qué actos jurídicos son necesarios realizar para comenzar la investigación previa?**

38. Si el Ordinario o el Jerarca competente considera oportuno servirse de otra persona idónea para realizar la investigación (cf. n. 21), elíjalo según los criterios indicados en el can. 1428 §§ 1-2 CIC o can. 1093 CCEO.

39. En el nombramiento de quien realiza la investigación, teniendo en cuenta la posibilidad de cooperación que pueden ofrecer los laicos según lo dispuesto por los cann. 228 CIC y 408 CCEO (cf. art. 13 VELM), el Ordinario o el Jerarca

un notario sacerdote (cf. can. 483 § 2 CIC y 253 § 2 CCEO, en los que se indican los criterios para la elección), que asista a quien realiza la investigación previa, con el fin de garantizar la fe pública de las actas (cf. can. 1437 § 2 CIC e can. 1101 § 2 CCEO).

42. Hay que señalar sin embargo que, al no tratarse de actos procesales, la presencia del notario no es necesaria ad validitatem.

43. En la fase de la investigación previa no se prevé el nombramiento de un promotor de justicia.

**c) ¿Qué actos complementarios se pueden o se deben ejecutar durante la investigación previa?**

44. Los cann. 1717 § 2 CIC y 1468 § 2 CCEO, y los arts. 4 § 2 y 5 § 2 VELM hacen referencia a la tutela de la buena fama de las personas implicadas –acusado, presuntas víctimas, testigos–, de modo que la denuncia no genere prejuicios, represalias o discriminaciones. Quien realiza la investigación previa debe por tanto estar particularmente atento, tomando todas las precauciones con este fin, puesto que la buena fama es un derecho de los fieles garantizado por los cann. 220 CIC y 23 CCEO. Hay que señalar, sin embargo, que estos cánones protegen de la legión ilegítima a tal derecho; por lo que, no constituye necesariamente una violación de la buena fama, si está en peligro el bien común, la difusión de noticias respecto a la existencia de una imputación. Además, las personas involucradas deben ser informadas que en el caso se produjese un secuestro judicial o una orden de entrega de las actas de la investigación por parte de la Autoridad civil, no será posible para la Iglesia garantizar la confidencialidad de las declaraciones o de la documentación adquirida en sede canónica.

45. De todas formas, sobre todo cuando se deban emitir comunicados públicos sobre el caso, es necesario tomar todas las precauciones para informar sobre los hechos, por ejemplo, usando un modo esencial y conciso, evitando anuncios clamorosos, absteniéndose de todo juicio anticipado sobre la culpabilidad o inocencia de la persona denunciada –que será establecida por el proceso penal si este llega a realizarse, siendo el único al que corresponde verificar el fundamento de hechos denunciados–, respetando la voluntad de confidencialidad eventualmente manifestada por las presuntas víctimas.

46. Puesto que, como se ha dicho, en esta fase no se podrá definir la culpabilidad de la persona denunciada, se debe evitar con el máximo cuidado –en los comunicados públicos o en las comunicaciones privadas– cualquier afirmación en nombre de la Iglesia, del Instituto o de la Sociedad, o a título personal, que pudiera constituir una anticipación del juicio sobre el mérito de los hechos.

47. Recuérdese además que las denuncias, los procesos y las decisiones concernientes a los delitos referidos en el art. 6 SST están sujetos al secreto de oficio. Eso no impide que el denunciante –sobre todo si pretende dirigirse también a las Autoridades civiles– pueda hacer públicas sus propias acciones. Además, da-

SIGUE EN LA PAGINA 14



realiza la investigación pueda tenerlos en cuenta y cumplimentarlos (cf. n. 69).

35. En el caso que, durante la investigación previa, se conozcan otras noticias de delito, esas se estudien en la misma investigación.

36. Como ya se ha indicado, la adquisición de los resultados de las investigaciones civiles –o de todo el proceso ante los tribunales estatales– podría hacer que la investigación previa canónica resultase superflua. Con todo, quien debe realizar la investigación previa debe prestar la debida atención a la valoración de las investigaciones civiles, porque los criterios de las mismas –por ejemplo, en relación a los tiempos de prescripción, a la tipificación del delito, a la edad de la víctima...– pueden variar sensiblemente res-

tenga presente que, según el can. 1717 § 3 CIC y can. 1468 § 3 CCEO, si después se realizará un proceso judicial penal, la misma persona no podrá desempeñar en dicho proceso la función de juez. La praxis sugiere que el mismo criterio se use para el nombramiento del Delegado y de los Asesores en el caso de un proceso extrajudicial.

40. Según los cann. 1719 CIC y 1470 CCEO, el Ordinario o el Jerarca debe emitir un decreto de inicio de la investigación previa, en el que nombre a quien debe conducir la investigación e indicando en el texto que goza de los poderes que le atribuye el can. 1717 § 3 CIC o can. 1468 § 3 CCEO.

41. Si bien la ley no lo prevé expresamente, es aconsejable que sea nombrado

## ANTE LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL A MENORES COMETIDOS POR CLÉRIGOS



VIENE DE LA PÁGINA 13

do que no todas las formas de notitia de delicto son denuncias, se podría eventualmente valorar, cuándo se está obligado al secreto, tendiendo siempre presente el respeto a la buena fama según el n. 44.

48. Al respecto, es necesario hacer mención de la eventual obligación, de parte del Ordinario o del Jerarca, de comunicar a las Autoridades civiles la notitia de delicto recibida y de la investigación previa iniciada. Los principios aplicables son dos: a) se deben respetar las leyes del estado (cf. art. 19 VELM); b) se debe respetar la voluntad de la presunta víctima, siempre que esta no esté en contradicción con la legislación civil y —como se dirá más adelante (n. 56)— en ningún modo se le debe disuadir de ejercer sus deberes y derechos ante las Autoridades estatales, más aún se le aliente a ello conservando cuidadosamente testimonio documental de esa sugerencia. A este propósito, obsérvense siempre y en cualquier caso las eventuales convenciones —concordatos, acuerdos y compromisos— estipulados por la Sede Apostólica con las naciones.

49. Cuando las leyes civiles impongan al Ordinario o al Jerarca que informe respecto a una notitia de delicto, esta se debe realizar incluso si se prevé que, en base a las leyes del Estado, no se podrá iniciar un procedimiento en ese ámbito —por ejemplo, por el transcurso del plazo de la prescripción o por ser diferentes los supuestos en la tipificación del delito—.

50. Siempre que la Autoridad judicial civil emane una orden ejecutiva legítima solicitando la entrega de documentos relativos a las causas o dispongan el secuestro judicial de esos documentos, el Ordinario o el Jerarca deberá cooperar con las Autoridades civiles. Si hubiese dudas sobre la legitimidad de tal solicitud o secuestro, el Ordinario o el Jerarca podrá consultar expertos legales sobre

los recursos disponibles en el ordenamiento local. En todo caso es oportuno informar inmediatamente al Representante Pontificio.

51. Cuando sea necesario escuchar a un menor o a una persona equiparada, adoptense la normativa civil del país y las modalidades adecuadas a la edad y al estado del mismo, permitiendo, por ejemplo, que el menor esté acompañado por un adulto de su confianza y evitando que tenga contacto directo con el acusado.

52. En la fase de la investigación previa, una tarea particularmente delicada reservada al Ordinario o al Jerarca es decidir si informar de la misma al acusado y cuándo hacerlo.

53. Para esta tarea, no existe un criterio uniforme, ni hay disposiciones explícitas de la ley. Es necesario valorar el conjunto de los bienes jurídicos que están en juego: además de la protección de la buena fama de las personas interesadas, hay que tener en cuenta, por ejemplo, el riesgo de contaminar la investigación previa, el escándalo de los fieles, o la oportunidad de recoger antes todos los elementos indiciarios que podrían ser útiles o necesarios.

54. Siempre que se decida escuchar a la persona denunciada, tratándose de una fase que antecede al proceso no es obligatorio nombrarle un abogado de oficio. Sin embargo, si la persona lo considera oportuno, podrá disponer de la asistencia de un patrono que haya elegido. Al investigado no se le puede imponer realizar un juramento (cf. ex analogía can. 1728 § 2 CIC y 1471 § 2 CCEO).

55. Las Autoridades Eclesiásticas deben esforzarse para que la presunta víctima y su familia sean tratados con dignidad y respeto, y deben acogerlos y ofrecerles escucha y seguimiento, incluso a través de servicios específicos, así como asistencia espiritual, médica y psicológica, según cada caso concreto (cf. art. 5 VELM). Del mismo modo, se puede ha-

cer respecto al acusado. Sin embargo, evítese dar la impresión de querer anticipar los resultados del proceso.

56. Es absolutamente necesario evitar en esta fase cualquier acto que pueda ser interpretado por las presuntas víctimas como un obstáculo al ejercicio de sus derechos civiles ante las Autoridades estatales.

57. Allí donde existan estructuras estatales o eclesíásticas de información y de apoyo a las presuntas víctimas, o de Asesoramiento para las Autoridades eclesíásticas, es conveniente acudir también a ellas. La única finalidad de estas estructuras es de consulta, orientación y asistencia, y sus análisis no constituyen en modo alguno decisiones de proceso canónico.

58. Con el fin de tutelar la buena fama de las personas implicadas y el bien público, así como para evitar otros hechos —por ejemplo, la difusión del escándalo, el riesgo de que se oculten pruebas futuras, amenazas u otras conductas dirigidas a disuadir a la presunta víctima de ejercitar sus derechos, la tutela de otras posibles víctimas—, según el art. 19 SST el Ordinario o el Jerarca tienen derecho, desde el inicio de la investigación previa, a imponer las medidas cautelares enumeradas en los can. 1722 CIC y 1473 CCEO.

59. Las medidas cautelares enumeradas en estos cánones constituyen un elenco taxativo; es decir: se podrá elegir únicamente una o varias de entre ellas.

60. Esto no obsta que el Ordinario o el Jerarca puedan imponer otras medidas disciplinarias, en virtud de su autoridad que, sin embargo, no pueden ser definidas “medidas cautelares”, en sentido estricto.

### d) ¿Cómo se imponen las medidas cautelares?

61. Ante todo se debe decir que una medida cautelar no es una pena —las penas se imponen solo al final de un proceso penal—, sino un acto administrativo cuyos fines se describen en los cann. 1722 CIC y 1473 CCEO. Se debe dejar claro al implicado este aspecto no penal de la medida, para evitar que él piense que ya ha sido juzgado o castigado antes de tiempo. Se debe evidenciar que las medidas cautelares se deben revocar si decaea la causa que las aconsejó y cesan cuando termine el eventual proceso penal. Además, estas pueden ser modificadas —agravándolas o aliviándolas— si las circunstancias lo requiriesen. Se recomienda de todas formas una particular prudencia y discernimiento cuando se debe juzgar si ha desaparecido la causa que aconsejó las medidas; no se excluye, además, que, una vez revocadas, estas puedan ser impuestas de nuevo.

62. Dado que resulta frecuente el uso de la antigua terminología de la suspensión a divinis para indicar la prohibición del ejercicio del ministerio impuesto como medida cautelar a un clérigo, se debe evitar esta denominación, como también la de suspensión ad cautelam, porque en la vigente legislación la suspensión es una pena y en esta fase no puede ser impuesta todavía. La denominación correcta de la disposición será, por ejemplo, prohibición o limitación del ejercicio del ministerio.

63. Se debe evitar la opción de trasladar simplemente al clérigo implicado a otro oficio, jurisdicción o casa religiosa, considerando que su alejamiento del lugar del presunto delito o de las presuntas víctimas constituya una solución satisfactoria del caso.

64. Las medidas cautelares a las que se refiere el n. 58 se imponen mediante un precepto singular legítimamente notificado (cf. can. 49 y ss. y 1319 CIC; y 1406 y ss. CCEO).

65. Recuérdese que, si se decidiera modificar o revocar las medidas cautelares, sería necesario realizarlo con el correspondiente decreto legítimamente notificado. No será necesario hacerlo, sin embargo, al final del eventual proceso, ya que entonces cesan en virtud del propio derecho.

**e) ¿Cómo se concluye la investigación previa?**

66. Se recomienda, para preservar la equidad y un ejercicio razonable de la justicia, que la duración de la investigación previa se adecue a la finalidad de la investigación misma, es decir: determinar si la noticia de delicto es verosímil, y si existe *fumus delicti*. La dilación injustificada de la investigación previa puede constituir una negligencia por parte de la Autoridad eclesiástica.

67. Si la investigación la realizó una persona idónea nombrada por el Ordinario o por el Jerarca, esta debe entregarle todas las actas de la investigación junto con su propia valoración de los resultados de la misma.

68. Según los cann. 1719 CIC y 1470 CCEO, el Ordinario o el Jerarca debe decretar la conclusión de la investigación previa.

69. Según el art. 16 SST, al concluir la investigación previa, cualquiera que haya sido su resultado, el Ordinario o el Jerarca debe enviar cuanto antes copia auténtica de las actas a la CDF. Junto con la copia de las actas y un "tavulatum"—como el que se presenta en el apéndice—, incluya su propia valoración de los resultados de la investigación (*votum*), ofreciendo incluso eventuales sugerencias sobre la manera de proceder —por ejemplo, si considera oportuno iniciar el procedimiento penal, y de qué tipo; si se considerara suficiente la pena impuesta por las Autoridades civiles; si es preferible la aplicación de medidas administrativas por parte del Ordinario o del Jerarca; si se debe invocar la prescripción del delito o si esta debe derogarse —.

70. En el caso en el que el Ordinario o el Jerarca que ha realizado la investigación previa sea un Superior mayor, lo mejor es que transmita copia del expediente de la investigación también a su moderador supremo (o al Obispo de referencia, en el caso de institutos o sociedades de derecho diocesano), en cuanto que son las figuras a las que ordinariamente la CDF se referirá en lo sucesivo. A su vez, el moderador supremo enviará a la CDF su propio *votum*, como se dijo en el n. 69.

71. Siempre que el Ordinario que realizó la investigación previa no sea el Ordinario del lugar donde se ha cometido el presunto delito, el primero comunique al segundo los resultados de la investigación.

72. Las actas se envíen en un único ejemplar. Es útil que sean autenticadas por un Notario, que será uno de la Curia, si no ha sido nombrado uno específico para la investigación previa.

73. Los cann. 1719 CIC y 1470 CCEO disponen que los originales de todas las actas se conserven en el archivo secreto de la Curia.

74. Siguiendo siempre el art. 16 SST, una vez enviadas las actas de la investigación previa a la CDF, el Ordinario o el Jerarca deberán esperar las comunicaciones o instrucciones que a este propósito transmita la CDF.

75. Es claro que, si en este intervalo surgieran otros elementos referidos a la investigación previa o a nuevas denuncias, deberán transmitirse lo antes posible a la CDF, para complementar lo que ya está en su poder. Si posteriormente pareciera oportuno reabrir la investigación previa a causa de estos nuevos elementos, se informe inmediatamente a la misma CDF.

var el caso; pedir un suplemento de la investigación previa; imponer medidas disciplinarias no penales, ordinariamente mediante un precepto penal; imponer remedios penales o penitencias o también amonestaciones o reprensiones; abrir un proceso penal; e individualizar otras vías de solicitud pastoral. La decisión tomada se comunica al Ordinario, con las adecuadas instrucciones para su puesta en práctica.

**a) ¿Qué son las medidas disciplinarias no penales?**

78. Las medidas disciplinarias no penales son actos administrativos singulares —es decir, actos del Ordinario o del Jerarca, o también de la CDF— con los que se impone al imputado de hacer u omitir algo. En estos casos, ordinariamente se imponen limitaciones para el ejercicio del ministerio, más o menos amplias según el caso, como también alguna vez, la obligación de residir en un determinado lugar. Se evidencia que no se trata de pe-



**IV. ¿Cuáles son las opciones de la CDF para proseguir con el caso?**

76. Recibidas las actas de la investigación previa, la CDF acusa recibo de forma inmediata al Ordinario, al Jerarca o al Moderador supremo —en el caso de los religiosos y de los miembros de las Sociedades de Vida Apostólica, también a la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica el clérigo está adscrito a una Iglesia oriental, se notifica a la Congregación para las Iglesias Orientales; finalmente, se notifica a la Congregación para la Evangelización de los Pueblos cuando el clérigo pertenece a un territorio sujeto a este Dicasterio—, comunicando el número de protocolo correspondiente al caso, si no se ha hecho previamente. Se debe hacer referencia a este número para cualquier comunicación sucesiva con la CDF.

77. En un segundo momento, después de haber estudiado atentamente las actas, la CDF tiene varias posibilidades: archi-

nas, sino de actos de gobierno destinados a garantizar y proteger el bien común y la disciplina eclesial, y a evitar el escándalo de los fieles.

**b) ¿Qué es un precepto penal?**

79. El modo ordinario de imponer estas medidas es el precepto penal a tenor de lo dispuesto por los cann. 1319 § 1 CIC y 1406 § 1 CCEO. El can. 1406 § 2 CCEO equipara a este la admonición con amenaza de una pena.

80. Las formalidades requeridas para un precepto son las mencionadas anteriormente (can. 49 y ss. CIC y 1510 y ss. CCEO). Sin embargo, para que se trate de un precepto penal, en el texto se debe indicar claramente la pena conminada en el caso en el que el destinatario del precepto trasgreda las medidas que le han sido impuestas.

81. Se recuerde que, según el can. 1319 § 1 CIC, en un precepto penal no se

SIGUE EN LA PAGINA 16

## ANTE LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL A MENORES COMETIDOS POR CLÉRIGOS

VIENE DE LA PÁGINA 15

pueden conminar penas expiatorias perpetuas; además, la pena debe estar claramente determinada. Otras penas que deben excluirse para los fieles de rito oriental se recogen en el can. 1406 § 1 CCEO.

82. Este acto administrativo puede ser recurrido según los términos previstos en la ley.

### c) ¿Qué son los remedios penales, las penitencias y las reprobaciones públicas?

83. Para la definición de los remedios penales, de las penitencias y de las reprobaciones públicas, se remite a los cann. 1339 y 1340 § 1 CIC, y 1427 CCEO[6].

### V. ¿Cuáles son las decisiones posibles en un proceso penal?

84. La decisión al finalizar el proceso penal, sea este judicial o extrajudicial podrá ser de tres tipos:

–condenatoria (“constat”), si consta con certeza moral la culpabilidad del acusado con respecto al delito que se le atribuye. En este caso se deberá indicar específicamente el tipo de sanción canónica infligida o declarada;

–absolutoria (“constat de non”), si consta con certeza moral la no culpabilidad del acusado, en cuanto que el hecho no subsiste, o el imputado no lo ha cometido, o el hecho no está tipificado por la ley como un delito o fue cometido por una persona no imputable;

– dimisoria (“non constat”), si no ha sido posible alcanzar la certeza moral respecto a la culpabilidad del acusado, por ausencia de pruebas, porque las pruebas sean insuficientes o contradictorias, o porque no haya sido posible determinar si el imputado es quien ha cometido el ilícito o por la imposibilidad de saber si el delito haya sido cometido por una persona no imputable. Existe la posibilidad de proveer al bien público y al bien del acusado con oportunas amonestaciones, remedios penales y otras vías dictadas por la solicitud pastoral (cf. can. 1348 CIC).

La decisión –por sentencia o por decreto– deberá indicar a cuál de estas tres tipologías hace referencia, para que sea claro si “consta”, o si “consta que no”, o si “no consta”.

### VI. ¿Cuáles son los procedimientos penales posibles?

85. Según la ley, los procedimientos penales posibles son tres: el proceso penal judicial; el proceso penal extrajudicial; el procedimiento introducido por el art. 21 § 2, 2º SST.

86. El procedimiento previsto en el art. 21 § 2, 2º SST se reserva a los casos

gravísimos, se concluye con una decisión directa del Sumo Pontífice y prevé, de todos modos, que se garantice al acusado el ejercicio del derecho de defensa, aun cuando sea evidente que cometió el delito.

87. Por lo que respecta al proceso penal judicial, se remite a las disposiciones de ley correspondientes, sea en los respectivos códigos, sea en los arts. 8-15, 18-19, 21 § 1, 22-31 SST.

88. El proceso penal judicial no necesita de una doble sentencia conforme, por lo que la decisión asumida por medio de una eventual sentencia en segunda instancia determina la res iudicata (cf. también el art. 28 SST). Contra la sentencia que haya pasado a cosa juzgada es posible sólo la restitutio in integrum, siempre y cuando se den elementos que hagan patente su injusticia (cf. can. 1645 CIC, 1326 CCEO) o la querrela de nulidad (cf. can. 1619 y ss. CIC, 1302 y ss.

una forma de proceso penal que reduce las formalidades previstas para el proceso judicial, con el fin de acelerar el curso de la justicia, sin eliminar con ello las garantías procesales que se prevén en un proceso justo (cf. can. 221 CIC y 24 CCEO).

92. Para los delitos reservados a la CDF, el art. 21 § 2, 1º SST, derogando los cann. 1720 CIC y 1486 CCEO, dispone que sea sólo la CDF, en cada caso, ex officio o a petición del Ordinario o del Jerarca, quien decida si se procede por esta vía.

93. Como el procedimiento judicial, también el proceso penal extrajudicial se podrá realizar en la CDF o ser confiado a una instancia inferior, o sea al Ordinario o al Jerarca del acusado, o incluso a otro encargado para ello por la CDF, a petición del Ordinario o del Jerarca. Tal decisión se comunica a todos los interesados por medio de una carta.

94. El proceso penal extrajudicial se realiza con formalidades ligeramente diferentes según los dos códigos. Si hubiera ambigüedades respecto al código al que se debe hacer referencia –por ejemplo, en el caso de clérigos latinos que trabajan en Iglesias orientales, o clérigos de rito oriental activos en circunscripciones latinas–, será necesario clarificar con la CDF qué código seguir y, después, atenerse escrupulosamente a esa decisión.

### b) ¿Cómo se desarrolla un proceso penal extrajudicial según el CIC?

95. Cuando un Ordinario recibe de la CDF el encargo de realizar un proceso penal extrajudicial, debe en primer lugar decidir si presidir personalmente el proceso o nombrar un Delegado. Debe además nombrar dos Asesores, que le asistan a él o a su Delegado en la fase de valoración. Para elegirlos, puede ser oportuno atenerse a los criterios enumerados en los cann. 1424 y 1448 § 1 CIC. Es necesario también un notario, según los criterios enunciados en el n. 41. No está previsto el nombramiento de un Promotor de Justicia.

96. Los referidos nombramientos deben realizarse a través del decreto correspondiente. A los oficiales se les pida el juramento de cumplir fielmente el encargo recibido, observando el secreto de oficio. La emisión del juramento debe constar en las actas.

97. De manera sucesiva, el Ordinario –o su Delegado– debe comenzar el proceso con la citación del acusado. Tal decreto debe contener: la indicación clara de la persona convocada, del lugar y del momento en el que deberá comparecer, del fin para el que se le convoca, es decir, para recibir la acusación –que el texto recogerá de forma sumaria– y las co-



CCEO). El Tribunal constituido para este tipo de proceso será siempre colegial y estará formado por un mínimo de tres jueces. Goza del derecho de apelación a la sentencia de primer grado no sólo la parte acusada que se considera injustamente agraviada por la sentencia, sino también por el Promotor de Justicia de la CDF (cf. art. 26 § 2 SST).

89. Según los arts. 16 y 17 SST, el proceso penal judicial se puede realizar en la CDF o ser confiado a un tribunal inferior. Tal decisión se comunica a todos los interesados por medio de una carta.

90. También durante la realización del proceso penal, judicial o extrajudicial, se pueden imponer al acusado las medidas cautelares a las que se refieren los nn. 58-65.

### a) ¿Qué es un proceso penal extrajudicial?

91. El proceso penal extrajudicial, también llamado “proceso administrativo”, es

respondientes pruebas —que no es necesario enumerar ya en el decreto—, a fin de que ejercite su derecho a la defensa.

98. Si bien no está explícitamente previsto por la ley en el caso de un proceso extrajudicial, sin embargo, tratándose de materia penal, parece muy oportuno que el acusado, según lo dispuesto por los cann. 1723 y 1481 §§ 1-2 CIC, tenga un procurador y/o un abogado que lo asista, elegido por él mismo o —si él no lo hace— nombrado de oficio. El nombre del abogado debe ser presentado al Ordinario —o a su Delegado— antes de la sesión en la que se notificarán las acusaciones y las pruebas, con el correspondiente mandato procuratorio auténtico según el can. 1484 § 1 CIC, para las necesarias verifica-

105. Con “acusación” se entiende el delito que la presunta víctima u otra persona sostiene que se ha cometido, según cuanto resulta de la investigación previa. Presentar la acusación significa por tanto notificar al acusado el delito que se le atribuye, según cuanto lo configura —por ejemplo, el lugar donde sucedió, el número y eventualmente el nombre de las presuntas víctimas, y las circunstancias—.

106. Por “pruebas” se entiende el conjunto del material recogido durante la investigación previa y cualquier otro material legítimamente adquirido: en primer lugar, las actas de las denuncias realizadas por las presuntas víctimas; además los documentos pertinentes —por ejemplo, historias clínicas, intercambios epis-

109. La defensa puede realizarse en dos formas: a) recogiéndola en una sesión con su correspondiente acta firmada por todos los presentes —pero, en particular, por el Ordinario o su Delegado; por el acusado o su abogado si lo tuviese, y por el Notario—, b) fijando un razonable plazo dentro del cual dicha defensa sea presentada al Ordinario o a su Delegado, por escrito.

110. Póngase especial atención en que, según el can. 1728 § 2 CIC, el acusado no está obligado a confesar su delito, ni se le puede imponer un juramento de veridate dicenda.

111. La defensa del acusado puede servirse de todos los medios lícitos, por ejemplo, solicitar la declaración de testigos de parte, o presentar documentos y pericias.

112. Por lo que se refiere a la admisión de esta prueba —y, en particular, el interrogatorio de los testigos que puedan presentarse—, valen los criterios discrecionales concedidos al juez por la ley general sobre el juico contencioso.

113. Siempre que el caso concreto lo requiera, el Ordinario o su Delegado evalúen la credibilidad de las personas que han intervenido en el proceso. Pero, a tenor del art. 24 § 2 SST, está obligado a hacerlo respecto al denunciante, siempre que se trate del sacramento de la penitencia.

114. Tratándose de un proceso penal, no está previsto que el denunciante intervenga durante el proceso. De hecho, él ya ha ejercido su derecho contribuyendo a la formación de la acusación y a la recogida de las pruebas. Desde ese momento, es el Ordinario o su Delegado los que prosiguen con la acusación.

### c) ¿Cómo se concluye un proceso penal extrajudicial según el CIC?

115. El Ordinario o su Delegado invita a los dos Asesores a presentar dentro de un plazo razonable su valoración de las pruebas y de los argumentos de la defensa, según lo dispuesto por can. 1720, 2º CIC. En el decreto puede invitarlos a una sesión conjunta, en la que se realice esa valoración. El fin de esa sesión es facilitar el análisis, la discusión y el debate. Para esa sesión, facultativa pero recomendable, no se prevén particulares formalidades jurídicas.

116. Se provea a los Asesores del conjunto de las actas, concediéndoles un tiempo congruo para su estudio y la valoración personal. Es conveniente recordarle la obligación de observar el secreto de oficio.

117. Aunque la ley no lo prevea, es conveniente que el parecer de los Asesores se realice por escrito, para facilitar a quien corresponda la elaboración del posterior decreto conclusivo.

118. Con la misma finalidad, si la valoración de las pruebas o de los argumentos de la defensa se realiza durante una sesión conjunta, es aconsejable tomar nota de las intervenciones y de la discusión, incluso en forma de acta firmada por los participantes. Estos escritos están bajo secreto de oficio y no deben difundirse.

119. Siempre que conste el delito con certeza, el Ordinario o su Delegado (cf. can. 1720, 3º CIC) dictará un decreto con el que clausura el proceso, imponiendo

SIGUE EN LA PAGINA 18



ciones sobre los requisitos exigidos por el can. 1483 CIC.

99. Si el acusado se niega a comparecer o desatiende la citación, el Ordinario —o su Delegado— valore la conveniencia de citarle una segunda vez.

100. El acusado que no comparezca después de haber sido convocado una o dos veces, sea advertido que el proceso seguirá adelante a pesar de su ausencia. Esta noticia se puede incluir ya desde la primera citación. Si el acusado se ha negado a comparecer o ha desatendido la citación, hágase constar en las actas y procédase ad ulteriora.

101. En el día y la hora previstos para la sesión de notificación de las acusaciones y de las pruebas, al acusado y a su abogado, si cuenta con un letrado que lo acompaña, muéstreseles el fascículo de las actas de la investigación preliminar y se les recuerde la obligación de respetar el secreto de oficio.

102. Préstese particular atención al hecho de que, si el caso está relacionado con el sacramento de la penitencia, se respete el art. 24 SST, que prevé que al acusado no se le dé a conocer el nombre del denunciante, si este no ha dado expresamente su consentimiento.

103. No es obligatorio que los Asesores participen en la sesión de notificación.

104. La notificación de la acusación y de las pruebas tiene la finalidad de dar al acusado la posibilidad de defenderse (cf. can. 1720, 1º CIC).

tolares incluso por vía electrónica, fotografías, facturas, registros bancarios); las actas de las declaraciones de los eventuales testigos; y, finalmente, eventuales pericias —médicas (entre ellas las psiquiátricas), psicológicas, grafológicas— que quien ha conducido la investigación ha considerado conveniente recoger o realizar. Obsérvense las leyes de confidencialidad que eventualmente impone sobre esto la ley civil.

107. El conjunto de todo lo que se ha descrito anteriormente se denomina “pruebas” porque, aun cuando fueron recogidas en la fase precedente al proceso, en el momento que se inicia el proceso extrajudicial, estas pasan automáticamente a integrar el ramo probatorio.

108. En cualquier fase del proceso, es lícito que el Ordinario o su Delegado dispongan la adquisición de ulteriores pruebas, si les parece oportuno en base a los resultados de la investigación previa. Esto también puede ocurrir a instancia del acusado en el plazo concedido para su defensa. Los resultados serán obviamente presentados al acusado durante el proceso. Lo que ha sido recogido a instancia de la defensa se presente al acusado, convocando una nueva sesión de contestación de las acusaciones y pruebas, siempre que se hayan encontrado nuevos elementos de acusación o de prueba; si no fuera así, este material puede ser considerado simplemente como un elemento integrante de la defensa.



## ANTE LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL A MENORES COMETIDOS POR CLÉRIGOS

VIENE DE LA PÁGINA 17

la pena, el remedio penal o la penitencia que considere adecuada para la reparación del escándalo, la restitución de la justicia y la corrección del reo.

120. El Ordinario recuerde que, si pretende imponer una pena expiatoria perpetua, según el art. 21 § 2, 1º SST, deberá obtener el mandato previo de la CDF. De ese modo se deroga, exclusivamente para estos casos, la prohibición de imponer penas perpetuas por decreto, según lo dispuesto por el can. 1342 § 2 CIC.

121. La lista de penas perpetuas es únicamente la que prevé el can. 1336 § 1 CIC, con las advertencias que se contienen en los cann. 1337 y 1338 CIC.

122. Puesto que se trata de un proceso extrajudicial, póngase especial atención en que el decreto penal no es una sentencia, que se pronuncia sólo al final de un proceso judicial, aunque si —como en una sentencia— impone una pena.

123. El decreto en cuestión es un acto personal del Ordinario o de su Delegado, por lo que no debe ser firmado por los Asesores, sino sólo autenticado por el notario.

124. Además de las formalidades generales previstas para cualquier decreto (cf. can. 48-56 CIC), el decreto penal deberá citar sumariamente los principales elementos de la acusación y del desarrollo del proceso, pero sobre todo deberá exponer al menos brevemente las razones en las que se funda la decisión, sea en derecho —es decir, enumerando los cánones sobre los que la decisión se funda. Por ejemplo, los que definen el delito, los que definen las circunstancias atenuantes, eximentes o agravantes que hayan podido darse, y, al menos de forma esencial, la lógica jurídica que ha llevado a la decisión de aplicarlos—, que de hecho.

125. La motivación de los hechos es claramente la más delicada, porque el autor del decreto debe exponer las razones en base a las que, confrontando el material de la acusación y lo afirmado por la defensa, deberá presentar sintéticamente en la exposición que ha alcanzado la certeza de que el delito se cometió, o no, o que no ha sido posible alcanzar la certeza moral necesaria.

126. Entendiendo que no todos poseen los conocimientos adecuados de derecho canónico y de su lenguaje formal, para un decreto penal el requisito principal es que se ponga en evidencia el razonamiento desarrollado, más que una precisión terminológica cuidada al detalle. Eventualmente recurrirse a la ayuda de personas competentes.

127. La intimación del decreto completo —por tanto, no sólo en su parte dispositiva— se realizará a través de los medios previsto por la ley (cf. can. 54-56 CIC) y deberá constar formalmente.

128. En cualquier caso se debe enviar a la CDF copia auténtica de las actas del proceso —si no se habían transmitido anteriormente— junto con el decreto intimado.

129. Si la CDF decidiese avocar para sí el proceso penal extrajudicial, todos los requisitos previstos a partir del n. 91 serán de su incumbencia, salvo el derecho a solicitar la colaboración de las instancias inferiores, si fuera necesario.

### d) ¿Cómo se desarrolla un proceso penal extrajudicial según el CCEO?

130. Como se ha dicho en el n. 94, el proceso penal extrajudicial según el CCEO se desarrolla con algunas peculiaridades propias de ese derecho. Con la finalidad de hacer más ágil la exposición, para evitar repeticiones, se indicarán sólo esas peculiaridades. De ese modo, a la

praxis que se ha descrito hasta ahora, que es común con el CIC, será necesario hacer las siguientes adaptaciones.

131. En primer lugar se recuerda que lo dispuesto en el can. 1486 CCEO se debe seguir escrupulosamente, bajo pena de nulidad del decreto penal.

132. En el proceso penal extrajudicial según el CCEO no se requiere la presencia de los Asesores, pero es obligatoria la del Promotor de Justicia.

133. La sesión de notificación de la acusación y de las pruebas se debe realizar con la presencia obligatoria del Promotor de Justicia y del Notario.

134. Según el can. 1486 § 1, 2º CCEO, la sesión de notificación y consecuentemente la recepción de la defensa sólo se puede realizar en la discusión oral. Sin embargo, esto no excluye que, para esa discusión, la defensa pueda ser entregada de forma escrita.

135. Se invita a ponderar con particular atención, en base a la gravedad del delito, si las penas que se recogen en el can. 1426 § 1 CCEO sean verdaderamente adecuadas para alcanzar lo que prevé el can. 1401 CCEO. En la decisión sobre la pena que se debe imponer obsérvense los cann. 1429 e 1430 CCEO.

136. El Jerarca o su Delegado recuerden siempre que, según el art. 21 § 2, 1º SST, se abrogan las prohibiciones del can. 1402 § 2 CCEO. Por lo tanto, el podrá imponer por decreto una pena expiatoria perpetua, obteniendo previamente, sin embargo, el mandato de la CDF que requiere el mismo art. 21 § 2, 1º SST.

137. Para elaborar el decreto penal valen los mismos criterios indicados en los nn. 119-126.

138. La intimación, sucesivamente, se realizará según lo dispuesto por el can. 1520 CCEO y debe constar formalmente.

139. Para todo lo demás que no se ha expresado en los números precedentes, se haga referencia a lo recogido para el proceso extrajudicial según el CIC, incluido el eventual desarrollo del proceso en la CDF.

### e) ¿El decreto penal recae bajo el secreto de oficio?

140. Como ya se ha señalado (cf. n. 47), las actas del proceso y la decisión se hayan bajo el secreto de oficio. Siempre se debe advertir de esta obligación a todos los que participan en el proceso, independientemente de la función que ejerzan.

141. Se debe intimar al acusado el decreto completo. La notificación se hace a su procurador, si ha hecho uso de él.

VII. ¿Qué puede suceder cuando se termina el proceso penal?

142. Según el tipo de procedimiento realizado, hay diferentes posibilidades que corresponden a quien ha intervenido como parte en el procedimiento mismo.

143. Si hubo un procedimiento a tenor del art. 21 § 2, 2º SST, tratándose de un acto del Romano Pontífice es inapelable (cf. can. 333 § 3 CIC y 45 § 3 CCEO).

144. Si hubo un proceso penal judicial, se abren las posibilidades de impugnación previstas por la ley, es decir, la que rella de nulidad, la restituito in integrum y la apelación.

145. Según el art. 20, 1º SST, el único tribunal de segunda instancia al que se puede recurrir es el de la CDF.

VADEMECUM





146. Para presentar la apelación, se sigue lo dispuesto por la ley, advirtiendo precisamente que el art. 28, 2º SST modifica los plazos de presentación de la apelación, imponiendo el plazo perentorio de un mes, que debe contarse según lo dispuesto por los cann. 202 § 1 CIC y 1545 § 1 CCEO.

147. Si hubo un proceso penal extrajudicial, se da la posibilidad de presentar recurso contra el decreto que lo concluye según los términos previstos por la ley, es decir, por los cann. 1734 y ss. CIC y 1487 CCEO (cf. punto VIII).

148. Las apelaciones y los recursos, según los cann. 1353 CIC, y 1319 y 1487 § 2 CCEO, tienen efecto suspensivo de la pena.

149. Puesto que la pena está suspendida y se ha vuelto a una fase análoga a la preprocesual, permanecen en vigor las medidas cautelares con las mismas advertencias y modalidades que se recogen en los nn. 58-65.

#### VIII. ¿Qué se hace en el caso de recurso contra el decreto penal?

150. La ley prevé modalidades diferentes, según los códigos.

##### a) ¿Qué prevé el CIC en el caso de recurso contra el decreto penal?

151. Quién pretende presentar un recurso contra un decreto penal, según el can. 1734 CIC debe primero pedir su enmienda al autor —al Ordinario o a su Delegado— dentro del plazo perentorio de diez días útiles a la legítima intimación.

152. El autor, según el can. 1735 CIC, dentro de treinta días desde que recibió la solicitud puede responder corrigiendo su decreto —pero, antes de proceder en este caso, es oportuno consultar inmediatamente a la CDF—, o rechazando la petición. Tiene la facultad de no responder en forma alguna.

153. Contra el decreto corregido, el rechazo de la petición o el silencio del autor, el recurrente puede dirigirse a la

CDF directamente o a través del autor del decreto (cf. can. 1737 § 1 CIC) o a través del procurador, en el plazo perentorio de 15 días útiles previsto por el can. 1737 § 2 CIC.

154. Si el recurso jerárquico ha sido presentado al autor del decreto, este lo debe transmitir inmediatamente a la CDF (cf. can. 1737 § 1 CIC). Después de esto —como también si el recurso se presentó directamente a la CDF—, el autor del decreto debe sólo esperar eventuales instrucciones o requerimientos de la CDF, que de todas formas lo informará del resultado del examen del recurso.

##### b) ¿Qué prevé el CCEO en el caso de recurso contra un decreto penal?

155. El CCEO prevé un procedimiento más simple respecto al CIC. De hecho, el can. 1487 § 1 CCEO prevé sólo que el recurso se envíe a la CDF dentro de diez días útiles desde la intimación.

156. El autor del decreto, en este caso, no debe hacer nada, aparte de esperar eventuales instrucciones o requerimientos de la CDF, que en cualquier caso lo informará sobre el resultado del examen del recurso. No obstante, si se trata del Ordinario, deberá tener en cuenta los efectos suspensivos del recurso, según el n. 148.

#### IX. ¿Hay algo que es necesario tener siempre presente?

157. Desde que se tiene la noticia de delito, el acusado tiene derecho a solicitar la dispensa de todas las obligaciones inherentes al estado clerical, incluido del celibato, y, si fuera el caso, de los eventuales votos religiosos. El Ordinario o el Jerarca debe informarle claramente de este derecho. Si el clérigo decidiera de acogerse a esta posibilidad, deberá escribir la correspondiente solicitud, dirigida al Santo Padre, presentándose e indicando brevemente las motivaciones por las que la pide. La solicitud debe ser fechada de forma clara y firmada por el solicitante. La misma se entregará a la CDF, acom-

pañada por el votum del Ordinario o Jerarca. La CDF, a su vez, proveerá a transmitirla y —si el Santo Padre aceptará la instancia— enviará al Ordinario o Jerarca el rescrito de dispensa, pidiéndole de proveer a la legítima notificación al solicitante.

158. Para todos los actos administrativos singulares emanados o aprobados por la CDF ha sido dada facultad de recurso según el art. 27 SST. El recurso, para poder ser admitido, debe determinar con claridad el *petitum* y contener las motivaciones *in iure* e *in facto* sobre las que se basa. El recurrente debe siempre acudir a un abogado, provisto del correspondiente mandato.

159. Si una conferencia episcopal ha redactado ya sus propias líneas guía para tratar los casos de abuso sexual de menores, respondiendo a la invitación hecha por la CDF en el 2011, estas deben observarse.

160. A veces sucede que la noticia de delito se refiera a un clérigo ya difunto. En ese caso, no se puede activar ningún tipo de procedimiento penal.

161. Si un clérigo denunciado muere durante la investigación previa, no será posible incoar un procedimiento penal sucesivamente. Se recomienda en cualquier caso al Ordinario o al Jerarca de informar igualmente a la CDF.

162. Si un clérigo acusado muere durante el proceso penal, el hecho se comunica a la CDF.

163. Si, en la fase de la investigación previa, un clérigo acusado ha perdido su estado canónico al haber recibido la dispensa o una pena impuesta por otro procedimiento, el Ordinario o el Jerarca valoren si es oportuno llevar a término la investigación previa, por motivos de caridad pastoral y por exigencias de justicia respecto a las presuntas víctimas. Si eso sucede durante el proceso penal ya comenzado, este se podrá llevar a término, aunque sólo sea para definir la responsabilidad del eventual delito y para imponer las eventuales penas. Se debe recordar que, en la definición de *delictum gravius*, es necesario que el acusado fuera clérigo en el momento del eventual delito, no al momento del proceso.

164. Teniendo en cuenta lo previsto por la Instrucción sobre la confidencialidad de las causas del 6 de diciembre de 2019, la Autoridad eclesiástica competente —Ordinario o Jerarca— informe en los modos debidos a la presunta víctima y al acusado, siempre que lo soliciten, sobre las distintas fases del procedimiento, teniendo cuidado de no revelar noticias que están bajo secreto pontificio o bajo secreto de oficio y cuya divulgación podría acarrear perjuicio a terceros.

Este *Vademécum* no pretende sustituir la formación de los profesionales del derecho canónico, en particular en lo que respecta a la materia penal o procesal. Sólo un conocimiento profundo de la ley y de su espíritu podrá dar el debido servicio a la verdad y a la justicia, que se debe buscar con particular atención en la materia de delicta *graviora* por razón de las profundas heridas que producen a la comunión eclesial.

# Nadie se salva solo

En YouTube la Semana Social organizada por la Conferencia Episcopal Argentina

Pensar en una economía con rostro humano, que ponga a las personas y la dignidad del trabajo en el centro de la atención, que considere el diálogo como el principal instrumento para abordar las diferencias políticas y sociales; en resumen, «una economía de producción y consumo más que de especulación». En entrevista con la agencia Télam, el obispo de Lomas de Zamora, Jorge Rubén Lugones, presidente de la Comisión de Pastoral Social de la Conferencia Episcopal Argentina, habla del futuro próximo, el de la pospandemia, un período en el que el país estará necesariamente llamado a cambiar de rumbo, dando prioridad a la solidaridad y al bien común. La pandemia, explica, «ha expuesto el enorme número de personas excluidas o descartadas del sistema, como dice el Papa Francisco, que hoy en día requieren cuidado y atención, así como oportunidades para el futuro». Ya que la pandemia, además de una tragedia, «podría ser una oportunidad», subraya monseñor Lugones, apreciando «con agrado cómo los gobiernos de los diferentes partidos poli-

escenarios subsiguientes, de acuerdo con el Magisterio del Papa Francisco, tratando de entender cómo forjar un mundo más equitativo, cómo promover el diálogo y la reflexión común, cómo pensar al día siguiente en términos de recuperación económica», explicó Monseñor Lugones. Si la pandemia ha demostrado que nadie se salva solo, el desafío colectivo ahora «puede ser esa conversión humanista y ecológica en la que podamos consolidar las formas de construir una sociedad más igualitaria». Esto requiere «sensibilidad social» y «un sentido de hermandad y solidaridad», e implica «no sólo la inclusión sino también la integración sin la cual el humanismo y el cuidado del hogar común no serían posibles».

En la entrevista con Télam, Lugones enumera los problemas que surgieron en la Argentina durante la pandemia: «En primer lugar, destacamos el tema de la creciente pobreza, que desencadena una serie de situaciones difíciles: alimentación, falta de trabajo, hacinamiento en los barrios obreros, el riesgo de no respetar el distancia-

heroico que está teniendo nuestro pueblo a través de los comedores, escuelas, docentes, empresarios, dirigentes sindicales, políticos, jóvenes y el Ejército. Se trata de un momento de elección, un tiempo de prueba, donde tenemos que apostar a una profunda transformación de nuestra patria, teniendo presente que Tierra, Techo y Trabajo deben ser derechos sagrados y organizadores de la economía y la sociedad. Escuchamos a los expertos en salud destacando que la pandemia ha impactado en todos los sectores sociales pero, especialmente, en los barrios populares, para los cuales además serán más graves las consecuencias. Que el país no estaba preparado, como otros tampoco, para afrontar una contingencia de esa magnitud, pero se pudieron optimizar los recursos destinados a salud y valorizar el rol del hospital público como elemento fundamental, sobre todo para los sectores más carenciados. Escuchamos también la gravedad de las consecuencias de la pandemia en la educación y la ciudadanía, al verificarse un aumento en la brecha social a consecuencia de la falta de inclusión digi-



ticos hacen esfuerzos conjuntos para mitigar», especialmente en el área metropolitana de Buenos Aires, el avance de la covid-19. Ejemplos que muestran la necesidad de un Estado «presente para asegurar el bien común».

Estas reflexiones se hicieron en vísperas de la Semana Social que se celebró en Argentina del 6 al 10 de julio. El tema elegido por la Comisión Episcopal es «Nadie se salva solo. Llamados a remar juntos hacia una conversión humanista y ecológica» y recuerda algunas frases pronunciadas por el Pontífice en la bendición «Urbi et Orbi» durante el extraordinario momento de oración celebrado el 27 de marzo en el parvis de la Basílica de San Pedro. La tradicional semana que el ministerio social organiza todos los años en la ciudad de Mar del Plata, este año, precisamente por el coronavirus, se realizó de manera virtual, en YouTube. Los temas trataron de asuntos de actualidad: «Es hora de actuar ahora para el futuro»; «Miremos al futuro con creatividad»; «Construyamos un mundo más justo»; «Busquemos el diálogo y la reflexión común»; «El día siguiente: pensar en la recuperación económica».

Como todos los años, dijo el obispo presidente, la Comisión Episcopal de Pastoral Social «anima a este encuentro con representantes de los diferentes ámbitos de la comunidad a reflexionar sobre la realidad social de nuestro país, una realidad que en los últimos tiempos nos desafía de manera cada vez más dolorosa». Decidimos abordar las situaciones de la pandemia y los

miento social y la cuarentena, la atención primaria, especialmente para las personas que viven en la calle». Las principales preocupaciones se refieren a los grupos más vulnerables de la población, como los niños «que han visto limitado su derecho a la educación debido a la falta de acceso a los recursos tecnológicos».

*Publicamos, a continuación, el mensaje final de los obispos de la Comisión episcopal de pastoral social de Argentina.*

Una vez más nos reunimos en esta Semana Social, esta vez de modo virtual, en el contexto de la pandemia de la covid-19. El entorno digital permitió la participación de muchas personas de distintos lugares de nuestro país, a través de estas jornadas donde nuestro eje central fue discernir que «Nadie se salva solo». Nos encontramos frente a esta pandemia, una suerte de noche, de tinieblas, todos en la misma barca, entendemos que estamos ante una tragedia, pero ésta debe ser una oportunidad de transformación por el interés de la comunidad. Por ello pensamos que es necesaria una profunda conversión humanista y ecológica para construir una sociedad más igualitaria, avanzando hacia una «economía con rostro humano» que ponga el centro de la atención en las personas, en la dignidad del trabajo, en el diálogo, para una economía de la producción y el consumo antes que de la especulación. Nos conmovieron los relatos sobre el comportamiento

tal y conectividad, circunstancia que revaloriza el acceso a Internet como «un derecho humano». Como escenario de salida pospandemia tenemos claro encontramos en un país con muchas dificultades, pero que necesita abrir nuevos caminos que superen el odio y los internismos, por ello es que también lo vemos como una oportunidad. Oportunidad en la cual el encuentro y el diálogo aparecen como imprescindibles para arribar a un gran acuerdo social y político, acuerdo que englobe el sistema educativo, judicial, energético, la matriz productiva, poniendo eje tanto en los mercados internos como externos. Que permita establecer modos de crecer la economía pero protegiendo el cuidado de la persona humana y el equilibrio ambiental, en el marco de un desarrollo sustentable como lo inspira Laudato Si. En este sentido es que también aparece la oportunidad de recuperar el federalismo, salir de los esquemas de concentración capitalinos y volver a poner en valor la diversidad productiva y las potencialidades de las distintas regiones del país. Ante este escenario inédito a escala global, como pastores a los que se nos confió esta tarea de iluminar la labor de la pastoral social del episcopado, abogamos para que trabajemos por la esperanza, teniendo siempre presente que si no hay esperanza para los pobres no la hay para nadie. Nos confiamos a nuestra Madre que, más que nunca desde Luján hoy nos dice: ¡Argentina! ¡Canta y camina! Jesucristo, Señor de la historia, te necesitamos.